



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia de la Junta

**Comercio.** Ley 7/2010, de 19 de julio, de modificación de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 19282

**Ferias y mercados.** Ley 8/2010, de 19 de julio, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 19297

#### Consejería de Educación

**Enseñanzas artísticas.** Orden de 12 de julio de 2010 por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza ..... 19310

**Enseñanzas artísticas.** Orden de 13 de julio de 2010 por la que se convocan las pruebas de acceso y se establece el plazo de matriculación en los estudios superiores de Grado en Música, para el curso 2010/2011, en Extremadura ..... 19315

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Fomento**

**Normas subsidiarias.** Resolución de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3/2008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga, que consiste en la redelimitación de la Unidad de Actuación n.º 1 ..... **19322**

**Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 22 de junio de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017292 ..... **19324**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 22 de junio de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017307 ..... **19325**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 28 de junio de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017201 ... **19326**

**Consejería de Igualdad y Empleo**

**Acuerdos laborales.** Resolución de 29 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del "Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los funcionarios del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y la corporación municipal" ..... **19328**

**Consejería de Educación**

**Residencias no Universitarias.** Resolución de 5 de julio de 2010, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión Regional de Selección y Seguimiento de la Orden de 18 de mayo de 2010 por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2010/2011 ..... **19361**

**V ANUNCIOS****Presidencia de la Junta**

**Contratación.** Anuncio de 12 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Sistemas de medición de



rendimiento de aplicaciones y monitorización de flujos de red para la Junta de Extremadura".  
Expte.: SU-17/2010 ..... 19362

**Contratación.** Anuncio de 12 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Ampliación de la electrónica de red de distribución corporativa". Expte.: SU-32/2010 ..... 19364

**Contratación.** Anuncio de 12 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Soporte técnico para la administración de sistemas informáticos corporativos". Expte.: SE-89/2010 ..... 19366

**Contratación.** Anuncio de 12 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Administración y mantenimiento del correo electrónico corporativo". Expte.: SE-90/2010 ..... 19368

### **Consejería de Fomento**

**Contratación.** Resolución de 12 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Valdeobispo". Expte.: OBR0209270 ..... 19370

**Información pública.** Anuncio de 21 de junio de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "La Socareña", parcela 696 del polígono 10. Promotor: D. Nazario González Gutiérrez, en Aceituna ..... 19373

**Notificaciones.** Anuncio de 24 de junio de 2010 sobre notificación de resolución de archivo en el expediente de renta básica de emancipación n.º 03166 ..... 19374

**Notificaciones.** Anuncio de 28 de junio de 2010 sobre notificación de resolución de autorización para formalización de préstamo hipotecario en el expediente n.º 06-PA-003/2007-1-E (114) ..... 19374

**Notificaciones.** Anuncio de 28 de junio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente de renta básica de emancipación n.º RBE100000190829 ..... 19375

### **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Contratación.** Resolución de 15 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Adecuación de pista en la comarca de Las Hurdes". Expte.: 10N1011FR062 ..... 19375

### **Universidad de Extremadura**

**Contratación.** Anuncio de 8 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Actividades físicas de ocio y recreación (10 lotes)". Expte.: SE.045/10 ..... 19381



**Contratación.** Anuncio de 12 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la gestión del servicio de "Máquinas expendedoras automáticas en la Universidad de Extremadura". Expte.: SE.038/10 .... **19383**

### **Ayuntamiento de La Zarza**

**Urbanismo.** Edicto de 29 de junio de 2010 por el que se somete a información pública el Programa de Ejecución del Sector SAU 1-3 ..... **19384**

### **Ayuntamiento de Madrigalejo**

**Información pública.** Anuncio de 28 de mayo de 2010 por el que se somete a información pública el Proyecto de calificación urbanística para la explotación de cantera de arcillas en la parcela 264 del polígono 11, paraje "Los Miriñolos" ..... **19385**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*LEY 7/2010, de 19 de julio, de modificación de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010010008)*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de Extremadura ha constituido desde la asunción de las competencias legislativas en materia de comercio por la Comunidad Autónoma de Extremadura el marco referencial para este sector. Desde su entrada en vigor en 2002, la distribución comercial minorista ha experimentado una evolución muy dinámica que ha llevado a una notoria modernización de las estructuras comerciales de la región.

El modelo actual ha propiciado un desarrollo intenso, dinámico y competitivo, que ha permitido que, en los últimos años, Extremadura haya crecido más rápidamente que la media española y haya recortado distancias respecto a la dimensión del sector comercial de otras regiones. También el nivel de equipamientos comerciales ha experimentado un incremento cualitativo y cuantitativo importante. Además, el marco normativo ha posibilitado que este crecimiento se haya producido de una manera ordenada, guardando un equilibrio entre distintos formatos.

No ha sido sin embargo un marco restrictivo. En todo momento se ha buscado congeniar los intereses de comerciantes y consumidores, dotando a las ciudades de una estructura comercial moderna y eficiente, al tiempo que promoviendo medidas específicas para la revitalización del comercio de centro ciudad y el mantenimiento de la actividad comercial en el ámbito rural.

Todo este cuerpo normativo ha sido desarrollado y aplicado siguiendo las bases de la legislación nacional y los encuadramientos comunitarios vigentes. A partir del 28 de diciembre de 2006, la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, insta a todos los Estados miembros de la Unión Europea a llevar a cabo una profunda revisión de sus legislaciones en materia de comercio, en orden a su adaptación.

El fundamento básico se encuentra en el principio de libertad de establecimiento consagrado en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y debe llevar a la eliminación de todos aquellos preceptos que encierren mecanismos excesivamente reguladores para los prestadores de servicios en el mercado interior.

De esta manera cualquier régimen que someta toda prestación de servicios a una autorización administrativa previa debe ser no discriminatorio, proporcional al objetivo perseguido y



estar justificado por razones imperiosas de interés general. Además, el acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio ha de ser facilitado mediante la simplificación de los procedimientos y las formalidades aplicables.

Por consiguiente, deben ser suprimidos todos los procedimientos de autorización previa para el ejercicio de la actividad comercial, ya sean derivados de la existencia de registros administrativos, como de sistemas de licencias comerciales preceptivas, que no puedan ser justificados de acuerdo con los principios anteriores.

La supresión de la licencia comercial específica, o segunda licencia, para la implantación de equipamientos y grandes superficies comerciales, así como de establecimientos de descuento duro, obedece a la prohibición de realizar evaluaciones de carácter económico, es decir, someter estos proyectos a los resultados de los balances de oferta y demanda comerciales. Su exigencia sólo podría justificarse por razones de interés general relacionadas con la ordenación del territorio, el medio ambiente y la protección del patrimonio cultural. Todos estos criterios son ya analizados en los procedimientos para la concesión de la licencia municipal de apertura, o primera licencia, llevados a cabo por las Administraciones locales, y dificultaría también la simplificación administrativa sobre la que se interesa igualmente la Directiva de Servicios.

El necesario pronunciamiento desde la óptica comercial sobre los proyectos de instalación de equipamientos y grandes superficies comerciales es implementado a través de un informe preceptivo y vinculante integrado en un único procedimiento. Esta evaluación concierne a los establecimientos con una superficie de venta igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>, en la medida que esta talla, desde un punto de vista científico, tiene un efecto supra municipal y puede generar impacto ambiental y territorial.

Además se simplifica y actualiza la regulación de determinadas modalidades de ventas. El mantenimiento del Registro de Venta a Distancia y el Registro de Franquiciadores, con soporte en el marco regulatorio estatal, está plenamente justificado como medidas de política administrativa de protección del consumidor, de los intereses de los comerciantes y de nuevos emprendedores. El Registro de Franquiciadores responde por otra parte, a una estrategia bien definida de impulso y desarrollo de un sector regional de franquicias. También es necesario, por razones de interés general, mantener la capacidad de los poderes municipales para regular la venta ambulante, puesto que la escasez de suelo público habilitado a tal efecto imposibilitaría conceder las autorizaciones municipales por un tiempo indefinido.

Se aprovecha la modificación impelida por la Directiva de Servicios para perfeccionar algunos aspectos relacionados con la regulación de la actividad comercial e introducir determinadas mejoras que tienen su origen en las experiencias extraídas durante los años de aplicación de la Ley de Comercio de Extremadura. Las modificaciones introducidas, de carácter eminentemente técnico, pretenden reforzar los mecanismos de defensa de la leal competencia entre las empresas del sector y la protección de los consumidores, sin restringir la capacidad de decisión del empresario sobre sus estrategias de venta.

Por último, el fuerte desarrollo que ha experimentado el asociacionismo comercial en los últimos años es reconocido a través de la asignación de una representación en el Consejo de Comercio de Extremadura.



Así pues, en virtud de la competencia exclusiva atribuida a nuestra Comunidad Autónoma en materia de comercio interior en el artículo 7.1.33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, se realiza la modificación de la Ley 3/2002.

La presente Ley ha sido aprobada de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura.

**Artículo 1. Modificación del articulado de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Los artículos de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que a continuación se relacionan, quedarán modificados en los siguientes términos:

Primero. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6. Ejercicio de la actividad comercial.

Aquellas personas, físicas o jurídicas, que pretendan ejercer la actividad comercial definida en esta Ley deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Gozar de capacidad jurídica para el ejercicio del comercio de acuerdo con la normativa civil y mercantil del Estado.
- b) Satisfacer los tributos que, para el ejercicio de la actividad comercial de que se trate, establezca cualquier Administración Pública.
- c) Estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que les corresponda.
- d) Disponer de las autorizaciones municipales correspondientes, que han de estar expuestas en el lugar donde se lleve a cabo la actividad comercial, conforme disponga esta Ley.
- e) Cumplir los requisitos establecidos por las reglamentaciones específicas que sean de aplicación a los productos dispuestos a la venta.
- f) Comunicar el inicio de la actividad en aquellos casos que sean exigibles conforme a lo establecido en la legislación básica estatal y en la presente Ley”.

Segundo. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“2. Con estos mismos fines, la Junta de Extremadura mantendrá los siguientes Registros:

- Registro de Franquiciadores.
- Registro de Venta a Distancia.
- Registro de Asociaciones de la Pequeña y Mediana Empresa Comercial”.

Tercero. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Registro de Franquiciadores.

1. Las personas físicas o jurídicas que, teniendo su domicilio social en Extremadura, ejerzan la actividad de cesión de franquicias tanto fuera como dentro de ésta, deberán comunicarlo, a efectos de su inscripción al Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de tres meses desde la firma de su primer contrato de franquicia.



2. Serán también inscribibles, aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen o pretendan desarrollar la actividad de cesión de franquicias a partir de establecimientos propios.
3. El Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene carácter público y naturaleza administrativa, y la inscripción en el mismo será obligatoria y gratuita”.

Cuarto. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Registro de Venta a Distancia.

1. Las personas físicas o jurídicas, que teniendo su domicilio social en Extremadura, ejerzan esta modalidad de venta tanto fuera como dentro de ésta, deberán comunicarlo, a efectos de su inscripción al Registro de Venta a Distancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de tres meses desde el inicio de su actividad.
2. El Registro de Venta a Distancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene carácter público y naturaleza administrativa, y la inscripción en el mismo será obligatoria y gratuita”.

Quinto. Se suprime el artículo 10.

Sexto. Se suprime el apartado 8.a) del artículo 12.

Séptimo. El apartado 3 del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

“3. Las empresas que ejerzan la actividad de comercio electrónico:

- a) deberán disponer de los sistemas adecuados para que el comprador pueda almacenar y reproducir los datos relativos a las condiciones aplicables a la transacción comercial;
- b) deberán disponer los medios técnicos para identificar y corregir los errores de introducción de datos antes de efectuar el pedido, así como para comunicarle la aceptación de éste;
- c) deberán acreditar que disponen de sistemas apropiados para registrar a los titulares de cuentas de correo electrónico que no deseen recibir comunicaciones comerciales”.

Octavo. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 14. Venta no sedentaria o ambulante.

1. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.
2. Corresponderá a los Ayuntamientos la delimitación de los emplazamientos autorizados para el ejercicio de la actividad de venta ambulante, así como los días y horas en los que pueda desarrollarse la venta ambulante.
3. Corresponderá a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas





y las contenidas en la legislación vigente. Toda la información que se recoja en esta autorización deberá figurar expuesta al público de manera clara y legible.

4. Dichas autorizaciones deberán ser concedidas por el plazo mínimo que permita la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Reglamentariamente será la Junta de Extremadura quien establecerá los plazos máximos y mínimos a los que estarán sometidas las mismas y sus condiciones de transmisibilidad.

5. Con arreglo a la normativa de régimen local reguladora de esta actividad comercial, los Ayuntamientos ejercerán las funciones de vigilancia, control e inspección de esta modalidad de venta y, en particular, sobre los siguientes extremos:

- a) Comprobación del origen e identidad de los productos comercializados.
- b) Condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta.
- c) Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
- d) Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.
- e) Régimen de autorización.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a la Consejería con competencias en materia de comercio y las de la Consejería competente en materia de consumo.

6. Las Administraciones Locales comunicarán anualmente, a la Consejería competente en materia de comercio, las autorizaciones y cancelaciones que otorguen, para el ejercicio de la venta ambulante, dentro de su ámbito territorial”.

Noveno. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16. Venta automática.

1. Es venta automática la forma de distribución detallista, en la cual se pone a disposición del consumidor el producto o servicio para que éste adquiera mediante el accionamiento de cualquier tipo de mecanismo y previo pago de su importe.
2. Los distintos modelos de máquinas para la venta automática deberán ser objeto de previa homologación por la Consejería competente en razón de la materia.
3. En todas las máquinas de venta deberá figurar con claridad cuál es el producto que expenden, su precio, tipo de monedas que admiten, instrucciones para la obtención del producto deseado, datos de homologación del aparato según modelo de la máquina, identidad del oferente y número de inscripción en el correspondiente Registro, así como una dirección y teléfono donde se atenderán las reclamaciones”.

Décimo. El apartado 2 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

- “2. Tendrán la consideración de ventas promocionales, las ventas en rebajas, ventas en liquidación, ventas de saldos, ventas con obsequio, ventas a precio reducido y ventas con descuento preferencial”.

Undécimo. El apartado 6 del artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

“6. Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no podrán efectuar ventas promocionales, en la modalidad de precio reducido, incluidas las ventas con descuento preferencial, durante el mes inmediatamente anterior a los periodos de rebajas, cuando, atendiendo a la finalidad de la promoción, características y número de los productos que ofertan, puedan ser conceptuadas dentro de la definición de rebajas”.

Duodécimo. El apartado 2 del artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

“2. Se considera precio anterior el precio mínimo, entendiendo como tal el menor de los precios con los que se haya ofertado el mismo artículo durante los treinta días anteriores al inicio del periodo promocional”.

Decimotercero. El artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 20. Venta en rebajas.

1. Se considera venta en rebajas aquella en la que los comerciantes ofrecen, en el mismo establecimiento en el que ejercen habitualmente su actividad comercial, una reducción de precios en sus productos, con una finalidad primordialmente extintiva de las existencias de campaña.
2. Los productos o servicios ofrecidos en venta en rebajas deberán haber estado incluidos con anterioridad en la oferta habitual de ventas, no podrán estar deteriorados, ni haber sido adquiridos específicamente con objeto de ser vendidos a precio inferior al ordinario.
3. Las ventas en rebajas sólo podrán realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en dos temporadas anuales, una iniciada a principios de año y la otra coincidiendo con el periodo estival de vacaciones.
4. Anualmente, la Consejería competente en materia de comercio, a propuesta del Consejo de Comercio previsto en la presente Ley, determinará los dos periodos concretos en que puedan realizarse las ventas en rebajas, sin que ninguno de ellos pueda exceder de dos meses. Dentro de éstos, cada comerciante, con una duración mínima no inferior a una semana, podrá fijar libremente la extensión de las mismas.
5. Las rebajas podrán ser anunciadas con siete días de antelación como máximo. Las fechas de rebajas deberán exhibirse al público en los establecimientos comerciales en sitio visible, incluso cuando permanezcan cerrados.
6. No podrán calificarse como rebajas las promociones que afecten a artículos que se hayan ofertado como saldos de forma ocasional o permanente”.

Decimocuarto. El artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 21. Venta de saldos.

1. Se consideran ventas de saldos aquéllas que tienen por objeto productos cuyo valor de mercado se encuentra manifiestamente disminuido como consecuencia de su deterioro, desperfecto, desuso, obsolescencia o pérdida de actualidad, no pudiendo consistir en la



venta de productos que impliquen riesgo de cualquier naturaleza, fraude o engaño al comprador, ni la de aquéllos que no se vendan realmente por precio inferior al habitual.

Entra dentro de esta modalidad, con independencia de la denominación comercial del establecimiento donde se efectúe, la venta a precios reducidos de restos de fábrica.

2. Los comerciantes podrán realizar esta actividad de forma permanente u ocasional. En este último supuesto los productos ofertados deberán haber formado parte de las existencias del vendedor.
3. Únicamente los establecimientos dedicados de forma exclusiva a la venta de saldos podrán saldar artículos adquiridos específicamente con la finalidad de ser vendidos como tales.
4. La publicidad de la venta de saldos deberá ir acompañada de información suficiente sobre las concretas circunstancias que la motivan y las ventajas de precio que suponen".

Decimoquinto. El artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 22. Venta en liquidación.

1. Se entiende por venta en liquidación aquella de carácter excepcional y finalidad extintiva realizada por el comerciante o por el adquirente por cualquier título del negocio de aquél, en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) El cese total o parcial de la actividad comercial, indicando en el segundo caso la clase de mercancías objeto de la liquidación.
  - b) El cambio de la actividad, orientación o estructura del negocio.
  - c) Cambio de local o reforma del mismo que conlleve cierre temporal o definitivo del establecimiento.
  - d) En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que impida el ejercicio normal de la actividad comercial.
  - e) La ejecución de una resolución judicial, arbitral o administrativa de la que se derive cualquiera de las circunstancias anteriores.
2. La venta en liquidación habrá de realizarse en el mismo establecimiento en que los productos hayan sido habitualmente objeto de venta, salvo en caso de fuerza mayor y de cierre inminente del local. En todo caso, esta modalidad de venta se deberá cesar cuando lo hagan las circunstancias que la justifican conforme al apartado 1 de este artículo.
3. La duración máxima de la venta en liquidación será la establecida en la legislación estatal sobre ordenación del comercio minorista.
4. La duración de la venta por liquidación en el supuesto previsto en el apartado 1.c) anterior deberá estar debidamente justificada y ser proporcional y acorde con las circunstancias que la motivaron, sin que pueda superarse el plazo máximo general de tres meses.
5. La venta en liquidación se limitará a los artículos que formen parte de las existencias del establecimiento, incluso los que estuviesen en su poder en estimación o pedidos anteriores



que esté obligado a recibir. En todo caso, los productos en liquidación no podrán haber sido adquiridos por el comerciante con esa finalidad.

6. La venta en liquidación deberá anunciarse con esa denominación indicando la causa de ésta”.

Decimosexto. Se suprime el artículo 23.

Decimoséptimo. El apartado 3 del artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

“3. Cuando se trate de una promoción limitada a un número de unidades de uno o varios artículos, el comerciante habrá de informar claramente sobre el número total de unidades objeto de la promoción en el establecimiento comercial y deberá tener en existencias la cantidad de artículos anunciada en la oferta. Asimismo deberá informar de manera expresa al comprador sobre la existencia de restricciones en el número de unidades promocionadas que pudiera adquirir”.

Decimooctavo. Se añade un artículo 25 bis.

“Artículo 25 bis. Venta con descuento preferencial.

Se considera venta con descuento preferencial aquellas efectuadas a clientes por el uso de tarjetas u otros medios de fidelización, en forma de descuentos, premios u otro tipo de ventajas o incentivos a la compra.

No será de aplicación la limitación prevista en el artículo 18.6 para aquellas reducciones de precios que sean consecuencia de la bonificación obtenida por compras efectuadas con anterioridad al inicio de la promoción”.

Decimonoveno. El artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 30. Actividad en domingos y festivos.

1. Los domingos y festivos no serán hábiles para el ejercicio de la actividad comercial minorista, excepto para los establecimientos indicados en el artículo 31.
2. No obstante lo anterior, la Consejería competente en materia de comercio, a propuesta del Consejo de Comercio previsto en la presente Ley, determinará, antes del 15 de noviembre de cada año, los domingos y festivos en los que, con un máximo de seis días al año, los establecimientos comerciales minoristas podrán permanecer abiertos al público en el año siguiente.
3. En el caso de que, en un periodo de cuatro días, se sucedan un domingo y dos festivos, uno de éstos será obligatoriamente determinado como día autorizado para la apertura de los establecimientos comerciales, dentro del máximo establecido en el apartado anterior.
4. Además de los días que se determinen conforme al apartado 2, las Corporaciones Locales, por acuerdo del órgano correspondiente y previa notificación a la Consejería competente en materia de comercio antes del 15 de diciembre del año anterior, podrán determinar, a su criterio y conveniencia, dos domingos o festivos hábiles para la actividad comercial.

A falta de notificación se entenderá como tales, para cada municipio, las dos fiestas locales determinadas anualmente por el Calendario Laboral Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. En ningún caso, podrán ser autorizados para la apertura de los establecimientos comerciales, con excepción de los indicados en el artículo 31, los siguientes festivos: 1 de enero, 1 de mayo, 8 de septiembre y 25 de diciembre.

6. El horario en domingos y festivos no excederá, en todo caso, de doce horas diarias”.

Vigésimo. El artículo 35 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 35. Definiciones.

A los efectos previstos en la presente Ley se entenderá por:

1. Equipamiento comercial: la dotación, considerada de manera individual o colectiva, integrada básicamente por establecimientos comerciales donde se realice una actividad comercial mayorista o minorista, incluyendo los mercados y mercadillos de titularidad pública o privada.
2. Equipamiento comercial colectivo: el conjunto de establecimientos comerciales integrados en un edificio o complejo de edificios delimitados por un único recinto con áreas interiores y/o elementos urbanísticos comunes, en los que se ejercen actividades de forma empresarial independiente, compartiendo para ello una imagen, una gestión y/o unos servicios comunes.
3. Establecimientos comerciales: los locales y las construcciones o instalaciones de carácter fijo y permanente, cubiertas o sin cubrir, y, en general, las instalaciones de cualquier clase que tengan el carácter de inmuebles de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinadas.
4. Grandes superficies comerciales: los establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales minoristas, polivalentes o especializados, que dispongan de una superficie de venta igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>.
5. Superficie de venta: la superficie total de las áreas o locales donde se exponen los productos con carácter habitual y permanente, estén cubiertos o no, y a los que pueden acceder normalmente el público, incluyendo los escaparates y los espacios ocupados por expositores y mostradores, cajas, pasillos y accesos, excepto los aparcamientos.

En el caso de los equipamientos comerciales, la superficie de venta computable será la superficie bruta alquilable”.

Vigésimo primero. Se suprimen los artículos 39, 40 y 41, dándose a los artículos 36, 37 y 38, que quedan encuadrados dentro del Título II, la siguiente redacción:

“Artículo 36. La implantación de equipamientos comerciales colectivos y grandes superficies comerciales.

1. La implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura de grandes superficies comerciales, así como de equipamientos comerciales colectivos, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 35, con una superficie de venta igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>, requerirá de manera preceptiva un informe vinculante de la Consejería competente



en materia de comercio, integrado dentro de un procedimiento único y simplificado seguido por los Ayuntamientos, en orden a su instalación y apertura.

2. No será exigible el informe anterior a los mercados mayoristas y mercados y galerías municipales, así como las áreas comerciales, cubiertas o no, gestionados en común por comerciantes, con independencia de la forma jurídica que adopten, sin perjuicio de los establecimientos comerciales radicados en ellos que puedan alcanzar la calificación de gran superficie comercial.
3. La emisión del informe será también preceptiva en el caso de ampliación del equipamiento comercial, siempre y cuando esta ampliación exija un procedimiento independiente iniciado por los Ayuntamientos para la instalación y apertura, en los siguientes supuestos:
  - a) En el caso de establecimientos comerciales de menos de 2.500 m<sup>2</sup>, cuando tras la ampliación resulte una superficie de venta superior a este umbral.
  - b) En el caso de equipamientos comerciales de más de 2.500 m<sup>2</sup>, cuando la ampliación conlleve un incremento de más del 10% de la superficie de venta ya existente.
4. El informe comercial se evacuará atendiendo a criterios basados en razones de interés general vinculados con la protección del medio ambiente, el urbanismo, la ordenación del territorio y la conservación del patrimonio histórico-artístico y alcanzará al espacio físico de implantación o ampliación, con independencia de las superficies comerciales en él contenidas.
5. Con carácter general y en base a los principios de ordenación del territorio y del medioambiente, la implantación de grandes superficies comerciales y de equipamientos comerciales colectivos atenderá a criterios de cohesión territorial, entendiendo como tales el mantenimiento de la polaridad comercial de las cabeceras de áreas y subáreas comerciales, la preservación de la compacidad de las ciudades y la delimitación de sus perímetros, evitando la instalación de equipamientos aislados no articulados con las tramas urbanas consolidadas, así como los desplazamientos ineficientes y medioambientalmente no sostenibles.
6. En particular, serán aspectos a tener en cuenta:
  - La ubicación del establecimiento comercial en el entorno urbano, particularmente su imbricación en tramas urbanas consolidadas o en áreas limítrofes en desarrollo urbanístico.
  - La movilidad, tanto de personas como de vehículos, y la incidencia de los flujos y afluencias en la red viaria y en las demás infraestructuras públicas.
  - El impacto del proyecto en el medio ambiente teniendo en cuenta la gestión de los residuos, los sistemas de reciclaje, el uso de energías renovables, la gestión eficiente de la energía y del agua y la salvaguarda del paisaje, de manera que se minimice el impacto visual.
  - La accesibilidad y la dotación de aparcamientos.
7. En ningún caso en la aplicación de los anteriores criterios se atenderá a requisitos de naturaleza económica que supediten la emisión del informe a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda de mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si



la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente, o a que se comercialicen productos o servicios de un tipo o procedencia determinada.

#### Artículo 37. Solicitud del informe comercial.

1. Previo al inicio de las obras, la Administración local requerirá dicho informe a la Consejería competente en materia de comercio, adjuntando junto con la solicitud, todos los informes medioambientales y urbanísticos recabados para la apertura del establecimiento.
2. Una vez valorada la solicitud, la Consejería competente en materia de comercio comunicará a la Administración Local en un plazo no superior a 10 días hábiles, desde la presentación de la solicitud y los documentos a que se refiere el apartado anterior, la decisión de emitir el informe. Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado al Ayuntamiento la intención de pronunciarse sobre la solicitud, se entenderá que el informe es favorable.
3. El plazo para evacuar el informe será de tres meses a contar desde la entrada en el registro de la Consejería competente en materia de comercio del expediente completo, transcurrido el cual sin haberse evacuado de forma expresa deberá entenderse que es favorable.

#### Artículo 38. Obligación de suelo específico comercial para la implantación de equipamientos comerciales colectivos y grandes superficies comerciales.

1. Las implantaciones de grandes superficies comerciales y equipamientos comerciales colectivos solo podrán proyectarse en suelo calificado de uso pormenorizado comercial.
2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán prever los usos específicos comerciales para la implantación de grandes superficies comerciales y equipamientos comerciales colectivos, así como sus compatibilidades, complementariedades y prohibiciones.
3. En el caso de implantaciones comerciales que se proyecten sobre suelos que sean objeto de una modificación o revisión del planeamiento urbanístico para su calificación a un uso específico comercial, se valorará la inexistencia de suelo alternativo susceptible de uso comercial al de la implantación proyectada, particularmente en espacios vacíos intersticiales o áreas de reforma interior existentes en tramas urbanas consolidadas, así como la motivación de la modificación aprobada”.

Vigésimosegundo. Se añade un apartado 4 al artículo 42 con la siguiente redacción:

“4. La Junta de Extremadura establecerá instrumentos de apoyo para la incorporación de la pyme comercial mayorista a las tecnologías de la sociedad de la información”.

Vigésimotercero. El artículo 44 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 44. Composición.

1. El Consejo de Comercio estará participado por los siguientes organismos, instituciones e interlocutores sociales:
  - a) La Junta de Extremadura.
  - b) La Administración Local, a través de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.



- c) Las Cámaras de Comercio e Industria de Extremadura.
  - d) Las asociaciones de comerciantes, a través de sus organizaciones más representativas.
  - e) Las empresas comerciales, a través de sus organizaciones más representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - f) Los empresarios y trabajadores autónomos, a través de sus organizaciones más representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - g) Los trabajadores por cuenta ajena del sector del comercio, a través de los sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - h) Los consumidores, a través de sus organizaciones más representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La representación de las organizaciones componentes del Consejo de Comercio responderá, en todo caso, a la pluralidad y diversidad existente en el sector de la distribución comercial en Extremadura.
3. Este Consejo queda integrado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin participar en su estructura jerárquica. Su régimen jurídico, composición, atribuciones y normas de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, sin perjuicio de que el propio Consejo pueda establecer o completar sus normas de funcionamiento.
4. En todo caso, el número de miembros del Consejo no será superior a 20, de los cuales, la Junta de Extremadura nombrará al 40% del total, siendo nombrado el 60% restante equitativamente por el resto de instituciones participantes”.

Vigésimocuarto. El artículo 47 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 47. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) No exhibir la necesaria homologación establecida en el artículo 16.2 de la presente Ley.
- b) El incumplimiento de la obligación de información al público sobre los días y horas de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, o no hacerlo en lugar visible del mismo.
- c) La realización de actividades comerciales en horario mayor al autorizado.
- d) La venta de productos distintos, o en porcentajes superiores, a los permitidos en los establecimientos comerciales exceptuados del régimen general de horarios.
- e) La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las autoridades o sus agentes y del personal al servicio de la Consejería con competencia en materia de comercio.
- f) El suministro de información inexacta o incompleta.
- g) El incumplimiento del régimen de desistimiento establecido en el artículo 15.6 de esta norma.





- h) No exhibir las fechas de las rebajas en los términos establecidos en el artículo 18.5 de la presente Ley.
- i) No realizar las comunicaciones o notificaciones a la administración competente en materia de comercio exigida por la normativa vigente.
- j) Cualquier otra acción u omisión que resulte contraria a la presente Ley siempre que no pueda ser calificada como grave o muy grave”.

Vigesimoquinto. El artículo 48 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 48. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y por el personal al servicio de la Consejería con competencia en materia de comercio, en el ejercicio de sus funciones de comprobación, cuando sean reiteradas o se ejerzan mediante acciones o expresiones que lesionen la dignidad de las personas o con violencia física.
- b) El incumplimiento del requerimiento sobre cese de conductas o actividades infractoras.
- c) Exigir precios superiores a aquéllos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.
- d) El incumplimiento de los plazos máximos de pago que contempla el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la falta de entrega por los comerciantes a sus proveedores de un documento que lleve aparejada ejecución cambiaria, o de un efecto endosable a la orden en los supuestos y plazos contemplados en el apartado 4 del artículo 17.
- e) No dejar constancia documental de la fecha de entrega de mercancías por los proveedores o falsear este dato.
- f) Las ofertas de ventas a distancia y a domicilio sin la inclusión o suministro de los datos legalmente exigibles.
- g) La realización de actividades o prácticas promocionales sin ajustarse a las prescripciones legales o calificándolas indebidamente.
- h) El falseamiento, en las ventas promocionales, de la publicidad de la oferta.
- i) Anunciar o realizar operaciones de venta en liquidación incumpliendo los requisitos establecidos al respecto.
- j) Elevar durante el periodo de duración de la venta en promoción el precio o reducir la calidad del producto ofertado.
- k) La oferta y realización de ventas con pérdida según lo previsto en esta Ley.
- l) La oferta y realización de operaciones comerciales en pirámide.



- m) La apertura de los establecimientos comerciales en domingo o día festivo no autorizado para la realización de actividades comerciales para aquellos no exceptuados del régimen general de horarios definido en esta Ley.
- n) El incumplimiento de la obligación de inscripción en los registros establecidos en la presente Ley.
- ñ) Las infracciones leves, cuando causen perjuicio de carácter económico.
- o) La reincidencia en la comisión de infracciones leves”.

Vigésimosexto. El artículo 52 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 52. Sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley serán sancionadas con multa cuya cuantía se establecerá de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa desde 300,01 hasta 50.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa desde 50.000,01 hasta 500.000 euros”.

Vigésimoséptimo. El artículo 54 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 54. Graduación de las sanciones.

Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, reincidencia y capacidad o solvencia económica de la empresa”.

***Artículo 2. Modificación de las disposiciones adicionales de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Único. La disposición adicional primera queda derogada.

***Artículo 3. Modificación de un Título y Capítulos de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Primero. Se modifica la rúbrica del Título II de la Ley, que pasa a denominarse “Los grandes equipamientos comerciales”.

Segundo. Se suprimen los tres Capítulos en los que se dividía el Título II, que quedaría formado por los artículos 35, 36, 37 y 38.

***Disposición transitoria única.***

A todos aquellos procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley y que fueron iniciados al amparo de la normativa anterior, se les aplicará la presente Ley en todo aquello que no les perjudique.

***Disposición derogatoria única.***

1. Queda derogada la Ley 7/2006, de 9 de noviembre, por la que se extiende el régimen de la licencia comercial específica a la implantación de establecimientos comerciales de descuento duro.
2. Queda derogado el apartado 3.d) del artículo 1 de la Ley 2/2005, de 24 de junio, de Creación del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.
3. Queda derogado el Decreto 202/2003, de 16 de diciembre, por el que se establece el procedimiento para la solicitud de la licencia comercial específica.
4. Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente Ley.

***Disposición final única.***

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 19 de julio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •





*LEY 8/2010, de 19 de julio, de Actividades FERIALES de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2010010009)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.1.9 que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva para la ordenación de ferias y mercados interiores.

Con la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, se hace necesario adaptar la actual Ley de Ferias a esta nueva normativa que tiene por objetivo establecer los mecanismos adecuados para facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de los servicios, manteniendo al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad.

La eliminación de todos los obstáculos, que pudieran impedir la consecución de los objetivos anteriormente citados, es un medio esencial de reforzar la integración entre los pueblos de Europa y de fomentar un progreso económico y social equilibrado.

Para ello, y dada la actual situación, se persigue promover un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas, un alto nivel de empleo y de protección social, la igualdad entre el hombre y la mujer y, un crecimiento sostenible, entre otros.

El concepto de servicios incluye actividades enormemente variadas y que se encuentran en constante evolución, dentro de la cual está incluida la organización de ferias.

Por todo lo expuesto se realiza la necesaria adaptación a la nueva legislación comunitaria, favoreciendo la simplificación administrativa, mediante la limitación de la autorización previa obligatoria y garantizando los requisitos de transparencia.

Esta nueva ley reguladora de la actividad ferial en la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto facilitar la organización y promoción de actividades feriales, a la vez que se busca dar un mayor impulso y fomentar la profesionalización de estas actividades, de forma que contribuyan en mayor medida al desarrollo económico de la región, y a alcanzar los objetivos de convergencia económica y favorecer la competitividad empresarial en el sector.

La estructura de esta Ley es la siguiente:

El Capítulo I, Disposiciones Generales, expone cuál es el objeto de la Ley y realiza la clasificación de las actividades feriales. Las actividades feriales, son todas aquellas actividades comerciales de duración limitada en las que una pluralidad de expositores presenten la oferta existente de un sector o de una pluralidad de sectores. A su vez, pone especial interés en



definir las Ferias comerciales, dada la importancia que se les otorga como base para la consecución de una mayor promoción tanto a nivel nacional como internacional de todos los sectores de la región, así como de la calidad de su amplia y variada gama de productos.

Para diferenciar las categorías de feria comercial y otras manifestaciones feriales se ha tenido en cuenta, esencialmente, el público a quien van dirigidas. A fin de delimitar el alcance de la Ley, se inserta en la misma una lista de actividades expresamente excluidas de su ámbito. Por último, se incluye también la tradicional división de las ferias en multisectoriales, sectoriales y monográficas, así como una clasificación en función del origen de los expositores y de la oferta exhibida.

En el Capítulo II se regula la promoción y organización de las actividades feriales, distinguiendo la Ley dos tipos de organizadores, Instituciones Feriales y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas. Se disponen los requisitos mínimos así como las obligaciones que deben reunir cualesquiera organizadores o promotores de ferias.

El Capítulo III regula las Ferias Comerciales oficiales, incluyendo la regulación del Reglamento de participación de expositores y la creación del Comité de Ferias Comerciales oficiales.

El Capítulo IV dibuja el nuevo régimen de comunicación previa por el que, en lo sucesivo, se habrá de regir la práctica de la organización y promoción de actividades feriales. En base a ello, se establece, de manera sucinta, pendiente de su desarrollo reglamentario, el modo, la forma y la competencia para realizar estas comunicaciones previas sobre las que se sustenta el nuevo sistema dimanante de la Directiva de Servicios.

En el Capítulo V se regula el Registro de Actividades Feriales, en el que se habrán de inscribir las actividades feriales que hayan sido comunicadas en la forma prevista en el capítulo anterior, ofreciendo así una visión global de las actividades feriales que se llevan a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. También se inscribirán en el mismo las Ferias Comerciales oficiales, así como las eventuales sanciones.

El Capítulo VI establece la posibilidad de regular medidas públicas de estímulo, por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para fomentar la actividad ferial regional, así como la participación de empresas regionales en actividades feriales en el exterior de la región.

El Capítulo VII fija el régimen sancionador, que debe coadyuvar al cumplimiento de la normativa, así como el correspondiente sistema de recursos.

Concluye el texto legal con las precisas disposiciones adicional, transitoria, derogatoria y finales que contribuyen a completar el marco general establecido en la presente Ley. Concretamente, mediante la disposición transitoria única se determina el alcance del régimen transitorio que deba aplicarse a las solicitudes de calificación de "Feria Comercial Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura", otorgando un plazo mayor para que todos los promotores y/u organizadores interesados puedan dar cumplimiento a las características recogidas en los puntos 1 y 4 del artículo 8, con el fin de incentivar la competitividad y la mejora de los servicios ofertados en el ámbito ferial.

La presente Ley ha sido aprobada de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura.



CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación administrativa de las actividades feriales que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de ordenar y promocionar la actividad ferial en la Comunidad Autónoma.
2. Se consideran actividades feriales, a efectos de la presente Ley, las manifestaciones comerciales que tienen por objeto la exposición de bienes o la oferta de servicios para favorecer su conocimiento y difusión, promover contactos e intercambios comerciales, lograr mayor transparencia en el mercado y acercar la oferta de las distintas ramas de la actividad económica a la demanda, siempre que reúnan las siguientes características:
  - a) Tener una duración limitada en el tiempo.
  - b) Reunir a una pluralidad de expositores.
3. No tendrán la consideración de actividades feriales, a los efectos de la aplicación de la presente Ley:
  - a) Las exposiciones universales que se rigen por la Convención de París de 22 de noviembre de 1928.
  - b) Las exposiciones que persigan fines de interés cultural, artístico, científico, cívico o social.
  - c) Las actividades promocionales de cualquier tipo organizadas por los establecimientos comerciales.
  - d) Los mercados dirigidos al público en general cuya finalidad exclusiva o principal sea la venta directa con retirada de mercancía, aunque reciban la denominación tradicional de feria, que se regirán por la normativa específica de ordenación del comercio minorista.
  - e) Los mercados populares o certámenes promovidos para la exposición o comercialización de animales vivos, así como los concursos de ganado, que se regirán por la normativa específica que les sea de aplicación y además por la correspondiente en materia de ganadería y sanidad animal.
4. Se regirán por la legislación del Estado las ferias internacionales que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo a ésta exclusivamente competencias de ejecución.
5. Los Centros de Contratación en origen de productos comerciales se regularán de acuerdo con lo previsto en el Decreto 32/1985, de 7 de septiembre, o norma que lo sustituya.

**Artículo 2. Clasificación de las actividades feriales.**

1. A los efectos de lo previsto en la presente Ley, las actividades feriales se clasifican en:
  - a) Ferias Comerciales. Son aquellas actividades feriales de carácter periódico dirigidas principalmente al público profesional. A estos efectos, se entenderá que una actividad



ferial se dirige principalmente al público profesional cuando más de la mitad del tiempo de celebración de la misma esté destinado exclusivamente al público profesional. La Junta de Extremadura podrá otorgar la calificación de Oficial a aquellas ferias comerciales, que cumplan los requisitos recogidos en el Capítulo III de la presente Ley.

- b) Otras manifestaciones feriales. Son aquellas actividades feriales que no tienen periodicidad establecida o que no disponen de una tipología de público definida.
2. Por razón de la oferta exhibida, las actividades feriales se clasifican en:
- a) Multisectoriales. Aquellas manifestaciones feriales en las que la oferta exhibida es representativa de bienes y servicios pertenecientes a varias ramas y sectores de la actividad económica.
  - b) Sectoriales. Aquellas manifestaciones feriales en las que la oferta exhibida pertenece a varias ramas de un mismo sector de la actividad económica.
  - c) Monográficas. Aquellas manifestaciones feriales en las que la oferta exhibida pertenece a una sola rama o producto de la actividad económica.
3. Atendiendo a la procedencia territorial de los expositores y al origen de los bienes y servicios expuestos, las actividades feriales se clasificarán en internacionales, nacionales, regionales, provinciales, comarcales y locales.
4. El promotor y/u organizador podrá calificar las actividades feriales, de acuerdo a las clasificaciones establecidas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

### ***Artículo 3. Lugares de celebración.***

- 1. Las actividades feriales deberán celebrarse en recintos o instalaciones adaptados y destinados a dicha finalidad que podrán ser permanentes o no permanentes. Asimismo, podrán celebrarse en edificios o instalaciones abiertas al público, aunque estén destinados también a otros usos, siempre que garanticen los servicios y cumplan con los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria.
- 2. Los recintos e instalaciones deberán cumplir con la normativa vigente estatal, autonómica y local que les sea de aplicación.

## CAPÍTULO II

### PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES FERIALES

### ***Artículo 4. Promoción y organización.***

- 1. A los efectos de la presente Ley se considerará promotor y/u organizador de actividades feriales a toda persona física o jurídica que desarrolle la actividad económica de promoción y organización de actividades feriales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. La actividad de organización de actividades feriales podrá ser realizada de manera directa por la propia persona física o jurídica, o a través de terceras personas físicas o jurídicas, bajo la superior dirección y responsabilidad del promotor. En el caso de que las tareas de organización de una actividad ferial se lleven a cabo a través de un tercero, éste recibirá el nombre de organizador.
3. A los efectos de la presente Ley, podrán promover y organizar actividades feriales:
  - a) Instituciones Feriales.
  - b) Otras entidades promotoras y organizadoras.

#### ***Artículo 5. Instituciones Feriales de Extremadura.***

1. Son aquellas entidades dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas con el objeto de promover y/u organizar actividades feriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se rigen por sus Estatutos.
2. Las Instituciones Feriales que se constituyan en Extremadura deberán disponer de patrimonio propio y solvencia suficiente que garantice el cumplimiento de sus fines, así como contar con instalaciones permanentes que dispongan de servicios convenientes, ya sea en propiedad, cesión o arrendamiento o en virtud de cualquier otro título jurídico suficiente. Deberán, asimismo, elaborar un programa anual de actividades feriales.
3. Sus Estatutos habrán de ser remitidos a la Consejería competente en materia de comercio para su conocimiento.
4. La promoción de Instituciones Feriales de Extremadura queda reservada a las Administraciones Públicas y a otras entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto esté relacionado con la promoción de actividades feriales en cualquiera de sus manifestaciones.

#### ***Artículo 6. Otras entidades promotoras y organizadoras.***

1. Según lo previsto en el artículo 4, apartado 3.b), también podrán promover y/u organizar actividades feriales cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste el servicio de promoción y/u organización de ferias.
2. Las personas jurídicas a las que se refiere el apartado anterior podrán ser públicas o privadas, pero en todo caso deberán estar válidamente constituidas de acuerdo con las normas que les sean de aplicación.

#### ***Artículo 7. Obligaciones de los promotores de actividades feriales.***

Serán obligaciones de toda entidad promotora de actividades feriales, las siguientes:

1. Presentar la comunicación previa en los términos previstos en la Ley y normas que la desarrollen.





2. Someterse a la legislación específica sobre las materias, productos o servicios que se muestren, expongan o representen en las actividades feriales, y muy especialmente, a la legislación vigente en materia de comercio y defensa del consumidor, en caso de venta directa en el recinto ferial.
3. Garantizar la asistencia al certamen como expositores de entidades que ejerzan legalmente su actividad y cuyo objeto se adecue a la calificación y clasificación de la actividad ferial, así como no admitir como expositores a personas físicas o jurídicas cuya actividad sea ajena a la de la feria, evitando que se lleven a cabo en el recinto ferial y durante la celebración de la feria, actos distintos a los que constituyen los objetivos del certamen.
4. Celebrar la actividad ferial de acuerdo con las condiciones reflejadas en la comunicación previa y con lo preceptuado en esta Ley y normas que la desarrollen.
5. Disponer de un libro en el que se puedan recoger las incidencias y reclamaciones que con referencia a circunstancias ocurridas a lo largo del periodo de duración de la actividad ferial, quieran poner de manifiesto, tanto expositores como visitantes de la misma, para quienes deberá encontrarse accesible con facilidad.
6. Suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño a las personas y bienes que se encuentren en el recinto, durante la celebración del certamen, así como durante el montaje y desmontaje del mismo.
7. Prestar la colaboración que le sea requerida por la Junta de Extremadura o el Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ley y normas que la desarrollen, así como las condiciones establecidas en la comunicación efectuada.
8. Garantizar el mantenimiento del orden público dentro del recinto ferial, sin perjuicio de las competencias que la legislación otorga a las fuerzas y cuerpos de seguridad.
9. Cumplir aquellos otros requisitos contenidos en la Ley y disposiciones de desarrollo de la misma.

### CAPÍTULO III

#### FERIAS COMERCIALES OFICIALES

##### **Artículo 8. Ferias Comerciales Oficiales.**

La Junta de Extremadura otorgará la calificación de "Feria Comercial Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura" a aquellas actividades que lo soliciten de acuerdo con lo recogido en el artículo 10, siempre que reúnan las siguientes características:

1. Tener la consideración de Feria Comercial, de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado a) del punto 1 del artículo 2.
2. Tener una duración que no exceda de quince días, y no celebre más de una edición al año, salvo que concurran motivos de especial interés comercial, que habrán de ser reconocidos por Orden del titular de la Consejería competente en materia de comercio, previo informe suscrito por el Director General competente.



3. Haber celebrado, al menos, dos ediciones con el carácter de feria comercial o, en su caso, de actividad ferial oficial, previamente a la edición para la que se solicita la calificación, como modo de evaluar el grado de éxito de anteriores celebraciones.
4. Celebrarse en instalaciones permanentes que cumplan con lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.
5. Constituir un Comité Organizador para cada actividad ferial bajo la dependencia directa de la entidad promotora responsable de la misma, que deberá estar constituido por entidades que sean representativas a nivel sectorial y territorial de los sectores económicos que constituyan la oferta a exhibir.
6. Estar dotadas de un reglamento de participación de los expositores.

#### ***Artículo 9. Reglamento de participación de expositores.***

El reglamento de participación, contendrá como mínimo:

1. Las reglas para la admisión y exclusión de los expositores y los criterios para determinar el orden de prioridad de las diferentes solicitudes de participación, sin que quepan, en caso alguno, discriminaciones injustificadas.
2. Los derechos y obligaciones de los expositores.
3. La regulación de un órgano arbitral, el cual decidirá, con carácter dirimente, todas aquellas cuestiones que se susciten entre los participantes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca por reglamento.
4. El régimen sancionador aplicable a los expositores.

#### ***Artículo 10. Comunicación y reconocimiento.***

1. Las entidades organizadoras deberán presentar a la Consejería competente en materia de comercio, antes del 30 de marzo del año anterior al de celebración, una declaración responsable que incluya sus datos identificativos y los relativos a las actividades feriales para las que solicitan la obtención de la condición de Feria Comercial Oficial, en los términos, y de acuerdo con el modelo, establecidos reglamentariamente por la Consejería competente en materia de comercio.
2. El procedimiento y los plazos para obtener este reconocimiento se desarrollarán reglamentariamente.
3. La Consejería competente en materia de comercio otorgará la condición de Feria Comercial Oficial, mediante publicación del Calendario de Ferias Comerciales Oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se aprobará antes del 30 de junio del año anterior al de celebración de dichas actividades, inscribiendo estas actividades de oficio en el Registro de Ferias Comerciales Oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este Calendario será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.
4. La vigencia de dicha calificación sólo será válida para la actividad solicitada y en la fecha prevista.

**Artículo 11. Comité de Ferias Comerciales Oficiales.**

1. Se crea el Comité de Ferias Comerciales Oficiales de Extremadura para la coordinación entre las distintas Ferias Comerciales Oficiales.
2. Quedará adscrito a la Consejería con competencias en materia de comercio, será presidido por el Director General competente y estará acreditado en él un representante de cada una de las entidades organizadoras que tengan prevista la celebración de una Feria Comercial Oficial en el curso del año siguiente. Actuará de secretario un funcionario de la Dirección General encargada de la materia.
3. Son funciones del Comité de Ferias Comerciales Oficiales, informar sobre el calendario anual para la celebración de actividades feriales oficiales de las mismas, conocer de los conflictos que puedan plantearse en la materia y aquellas otras facultades que se puedan determinar reglamentariamente.

## CAPÍTULO IV

## RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDADES FERIALES

**Artículo 12. Comunicación previa en materia de actividades feriales.**

1. Las actividades feriales a las que se refiere esta Ley serán objeto de una comunicación previa a la Junta de Extremadura, con el fin de coordinarlas, para su difusión y promoción, y con el fin de garantizar un correcto desarrollo de las mismas.

La misma se presentará con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que pretenda realizarse, junto con la documentación completa correspondiente.

2. Las comunicaciones, que se actualizarán con periodicidad anual, expresarán, en su caso, el número de ediciones a celebrar en cada anualidad, y contendrán como mínimo los datos de identificación de la entidad organizadora, así como los siguientes datos de la actividad ferial: nombre, fechas de celebración de la actividad, sector comercial, lugar de celebración y, en su caso, si se realiza venta directa.

**Artículo 13. Procedimiento.**

El procedimiento para la realización de las comunicaciones en materia de actividades feriales se establecerá reglamentariamente.

## CAPÍTULO V

## REGISTRO DE ACTIVIDADES FERIALES DE EXTREMADURA

**Artículo 14. Registro de Actividades Feriales de Extremadura.**

1. Se crea el Registro de Actividades Feriales de Extremadura, en el que se inscribirán de oficio las actividades feriales comunicadas, adscrito a la Consejería competente en materia de comercio de la Junta de Extremadura. Su organización se determinará reglamentariamente.



2. En el Registro de Actividades Feriales de Extremadura se harán constar los datos de identificación de las actividades feriales comunicadas, reseñando las condiciones que se especifiquen en las respectivas comunicaciones previas, así como los datos de identificación de las entidades organizadoras. De la misma forma constarán en el Registro las sanciones impuestas que hubieran adquirido firmeza por las infracciones previstas en el Capítulo VII de la presente Ley.
3. Las actividades feriales oficiales que aparezcan en el Calendario de Ferias Comerciales Oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada año, serán inscritas de oficio en este registro.
4. Cualquier cambio de una actividad ferial que afecte a datos que figuran en el Registro de Actividades Feriales de Extremadura se comunicará al departamento competente en materia de comercio para que proceda a su actualización, siempre que se comuniquen antes del inicio de la actividad.
5. Los datos que figuren en el Registro de Actividades Feriales de Extremadura tienen carácter público, de acuerdo con los procedimientos de acceso y difusión que se establezcan reglamentariamente.

## CAPÍTULO VI

### PROMOCIÓN PÚBLICA DE LAS ACTIVIDADES FERIALES

#### ***Artículo 15. Promoción de la actividad ferial de Extremadura.***

Al objeto de promocionar las actividades feriales comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, la Junta de Extremadura podrá establecer medidas de ayuda económica en concepto de subvenciones, así como prestar la asistencia técnica precisa, en la forma y requisitos que reglamentariamente se determinen.

## CAPÍTULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ***Artículo 16. Infracciones administrativas.***

1. Constituye infracción administrativa en materia de actividades feriales, toda acción u omisión tipificada en el presente Capítulo, que suponga incumplimiento de lo preceptuado en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.
2. Dichas infracciones a la presente Ley y disposiciones que la desarrollen serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales o de otro orden que puedan concurrir.

#### ***Artículo 17. Sujetos responsables.***

Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen acciones y omisiones tipificadas como tales infracciones, aún a título de simple inobservancia.

**Artículo 18. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones en materia de actividades feriales se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de veracidad en los datos y documentos comunicados a la Administración.
- b) La obstrucción a la función inspectora de la Administración.
- c) No presentar la comunicación previa en los términos previstos en el Capítulo IV de la Ley.
- d) Cualquier acción u omisión que resulte contraria a la presente Ley, que no produzca perjuicio económico alguno, siempre que no deba ser calificada como falta grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- La utilización no ajustada de cualquiera de las denominaciones feriales a la que hace referencia el artículo 2 de esta Ley.
- La exclusión injustificada de expositores en una actividad ferial.
- El incumplimiento de las condiciones comunicadas para la celebración de la actividad ferial.
- Carecer del libro de incidencias y reclamaciones a disposición de expositores y visitantes exigido en el artículo 7.5 de esta Ley.
- La no celebración de actividades feriales comunicadas y oportunamente inscritas, salvo que concurren circunstancias especiales debidamente justificadas.
- La inobservancia de las obligaciones de los promotores de actividades feriales recogidas en el artículo 7, apartados 2, 6, 8 y 9.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves en un periodo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Las infracciones leves que produzcan perjuicio económico.

3. Son infracciones muy graves:

- a) El uso indebido del término "Institución Ferial", por entidades no reconocidas como tales.
- b) La utilización de la calificación de "Feria Comercial Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura" para actividades carentes de tal carácter conforme se establece en el Capítulo III de esta Ley.
- c) La reincidencia en infracciones calificadas como graves en un periodo de dos años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) Las infracciones a lo establecido en esta Ley o a las disposiciones que la desarrollen cuando de éstas se deriven alteraciones de orden público o un grave perjuicio para las personas, los bienes o el interés general.

**Artículo 19. Sanciones.**

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley, serán sancionadas:
  - a) Las infracciones leves, con apercibimiento o multa hasta 3.000 euros.
  - b) Las infracciones graves, con multa de 3.000,01 euros hasta 60.100,00 euros.
  - c) Las infracciones muy graves, con multa de 60.100,01 euros hasta 150.000,00 euros.
2. La cuantía de la sanción se graduará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:
  - a) El grado de intencionalidad.
  - b) La cifra de negocios afectada.
  - c) El beneficio ilícito obtenido.
  - d) La gravedad de los perjuicios causados.
  - e) El número de afectados.
3. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves podrá llevar aparejada la inhabilitación de la entidad organizadora, por un periodo máximo de cinco años.

**Artículo 20. Reincidencia.**

Existe reincidencia cuando se comete una infracción de la misma naturaleza a la que motivó una sanción anterior, dentro de los periodos señalados en el artículo 18 de esta Ley y siempre que la resolución sancionadora anterior hubiera adquirido firmeza.

**Artículo 21. Prescripción.**

1. Las infracciones reguladas en la presente Ley prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.
2. Las sanciones reguladas en la presente Ley prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

**Artículo 22. Órganos competentes.**

1. La ordenación e instrucción de los expedientes sancionadores se realizará por la Dirección General con competencias en materia de comercio.
2. La resolución de los expedientes sancionadores se realizará por los siguientes órganos:
  - a) El Jefe de Servicio con competencias en materia de actividades feriales cuando se trate de infracciones leves.



- b) El Director General con competencias en materia de comercio cuando se trate de infracciones graves.
- c) El titular de la Consejería competente en materia de comercio cuando se trate de infracciones muy graves.
- d) El Consejo de Gobierno cuando se trate de infracciones muy graves que conlleven la inhabilitación de los responsables de las infracciones.

**Artículo 23. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones tipificadas en la presente Ley será el establecido en el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, o el que en su momento se encuentre vigente.

**Artículo 24. Recursos.**

Contra las resoluciones dictadas en cumplimiento de la presente Ley pueden interponerse los correspondientes recursos administrativos, de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.<sup>a</sup> del Capítulo VI del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Disposición adicional única.**

La cuantía de las sanciones establecidas en la presente Ley podrá ser actualizada periódicamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de comercio, teniendo en cuenta la variación de los índices del precio al consumo.

**Disposición transitoria única.**

A las solicitudes de calificación de "Feria Comercial Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura", les serán de aplicación con carácter general, los preceptos contenidos en el Capítulo III de la presente Ley, a excepción de las características definidas en los puntos 1 y 4 del artículo 8, que serán exigibles a partir del 31 de diciembre de 2011.

**Disposición derogatoria primera.**

Queda derogada la Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Disposición derogatoria segunda.**

Queda derogado el Decreto 52/1985, de 22 de octubre, de Creación del Registro Oficial de Instituciones Feriales y se dan normas para la inscripción en el mismo.

***Disposición derogatoria tercera.***

Quedan asimismo derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

***Disposición final primera. Habilitación del Consejo de Gobierno.***

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma dictará las disposiciones de desarrollo y aplicación de la presente Ley.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 19 de julio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN de 12 de julio de 2010 por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza.* (2010050240)

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en su artículo 12 que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan".

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 47 que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la Educación Secundaria Obligatoria, y que a tal fin se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica, que incluirán entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 20 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música, y el mismo número del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza, ambos, modificados por el Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza, establecen el marco de la correspondencia entre las enseñanzas profesionales de música y danza y las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Asimismo, el Decreto 111/2007, de 22 de mayo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone, en su artículo 15, que la Consejería de Educación facilitará al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la Educación Secundaria, adoptando, en el marco de las normas básicas del Estado sobre correspondencia entre materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música, las oportunas medidas de organización y de ordenación académica. Igualmente, la Consejería de Educación podrá establecer convalidaciones cuando éstas afecten a las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y regular adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial.



A tal fin, el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y de danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza, dispone las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y de danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en coherencia con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, y en la disposición adicional séptima del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, modificado por el Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre.

Con la finalidad de desarrollar lo regulado en la citada normativa se presenta esta orden, estableciendo diferentes aspectos referidos a las convalidaciones entre las enseñanzas de régimen especial de música y de danza y determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, regulando la obtención del título de Bachiller por la opción de la simultaneidad de las enseñanzas profesionales de música y danza y el Bachillerato y estableciendo las posibles exenciones de la materia de educación física de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para los deportistas de alto nivel o alto rendimiento y para los estudiantes de las enseñanzas profesionales de danza.

Por todo lo anterior, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

D I S P O N G O :

***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

El objeto de la presente orden es fijar determinadas medidas organizativas y de ordenación académica para facilitar la simultaneidad de los estudios profesionales de las enseñanzas de música y de danza, con la Educación Secundaria Obligatoria y con el Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, se establecen las posibles exenciones de la materia de educación física de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para los deportistas de alto nivel o alto rendimiento y para los estudiantes de las enseñanzas profesionales de danza.

***Artículo 2. Convalidación de materias de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza.***

Podrán ser objeto de convalidación las asignaturas correspondientes de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza, en los términos previstos en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza.



***Artículo 3. Convalidaciones de las materias optativas de la enseñanza Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza.***

Se autorizan las convalidaciones de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria por determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza, conforme a las siguientes reglas:

- a) El alumnado que haya cursado o esté cursando enseñanzas profesionales de música podrá convalidar cada una de las materias optativas de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (a excepción de las materias de refuerzo de las destrezas instrumentales básicas), en el caso de que así lo solicite, por una asignatura de estas enseñanzas profesionales elegida entre las que a continuación se relacionan: 1.º curso de Lenguaje Musical, 2.º curso de Lenguaje Musical, 1.º curso de Armonía, 1.º curso de Coro, 2.º curso de Coro, 1.º curso de Música de Cámara, 1.º curso de Orquesta, 2.º curso de Orquesta, 3.º curso de Orquesta, 1.º curso de Banda, 2.º curso de Banda, 3.º curso de Banda, 1.º curso de Conjunto, 2.º curso de Conjunto y 3.º curso de Conjunto.
- b) El alumnado que haya cursado o esté cursando enseñanzas profesionales de danza podrá convalidar cada una de las materias optativas de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (a excepción de las materias de refuerzo de las destrezas instrumentales básicas), en el caso de que así lo solicite, por una asignatura de 1.º, 2.º y 3.º curso de las enseñanzas profesionales de danza que no haya sido utilizada para otra convalidación.

***Artículo 4. Convalidaciones de materias optativas del Bachillerato con diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza.***

El alumnado que haya cursado o esté cursando enseñanzas profesionales de música o de danza podrá convalidar cada una de las materias optativas del Bachillerato, en caso de que así lo solicite, por una asignatura de 4.º, 5.º o 6.º de las enseñanzas profesionales que no haya sido utilizada para otra convalidación.

***Artículo 5. Exención de la materia de educación física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.***

1. Podrán solicitar la exención de la materia de educación física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de danza.
2. El alumnado exento de la materia de educación física no será evaluado de esta materia.
3. La materia de educación física no será computada para el cálculo de la nota media del Bachillerato, en el caso del alumnado al que se le haya reconocido la exención en esta materia.

***Artículo 6. Procedimiento para las convalidaciones.***

1. El alumnado que solicite convalidaciones, deberá acreditar la superación de las materias o asignaturas necesarias. En el caso de que dicho alumnado esté simultaneando los cursos correspondientes para la convalidación deberá acreditar la superación de tales materias hasta el momento en que se lleve a cabo la evaluación final extraordinaria. En otro caso la materia o asignatura figurará como pendiente.



2. Las convalidaciones serán aplicadas por la Dirección de los centros.
3. En los documentos de evaluación correspondientes a cada enseñanza se utilizará el término "Convalidada" y el código "CV" en todos los casos, en la casilla referida a la calificación de las materias o asignaturas objeto de convalidación.
4. Cada materia o asignatura sólo podrá ser utilizada una única vez para las convalidaciones establecidas en esta orden.
5. Las materias y asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.

***Artículo 7. Procedimiento para las exenciones.***

1. Para solicitar la exención, se deberá acreditar estar matriculado en un centro cursando estudios de las enseñanzas profesionales de danza o tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. Para la anotación definitiva de la exención en todos los documentos de evaluación se deberá haber mantenido la matrícula o la condición hasta la fecha de evaluación final ordinaria.
2. En los documentos de evaluación correspondientes a cada enseñanza se utilizará el término "Exento/a" y el código "EX" en todos los casos, en la casilla referida a la calificación de la materia de educación física cuando se conceda la exención.

***Artículo 8. Obtención del título de Bachiller por la opción de la simultaneidad de las enseñanzas profesionales de música y danza y el Bachillerato.***

1. De acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del Bachillerato, aunque no haya realizado el Bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.
2. El alumnado en posesión del título profesional de música o danza tendrá la opción de matricularse solamente de las materias comunes de Bachillerato que habrá de cursar en dos cursos académicos como mínimo. A la conclusión de estos estudios de Bachillerato obtendrán el título de Bachiller.
3. El alumnado que desee simultanear las enseñanzas profesionales de música o danza y las de Bachillerato, previa demostración documental de haber superado el 2.º curso de las enseñanzas profesionales de música o danza y haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrá matricularse solamente de las materias comunes de Bachillerato, estudios que deberán cursar en dos cursos escolares, como mínimo.
4. Este alumnado que opta al título de Bachiller y que no ha cursado las materias propias de modalidad y optativas, podrá promocionar a segundo curso de Bachillerato cuando se hayan superado todas las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.
5. La Dirección de los centros de Educación Secundaria, cuando la organización del centro así lo permita, establecerá medidas de ajuste en lo referente a los horarios del alumnado que pretendan simultanear las enseñanzas de Bachillerato con las de régimen especial, con el fin de facilitarles una disponibilidad horaria que les permita una mayor dedicación a los estudios profesionales de música o danza.



6. El alumnado que por reunir los requisitos, desee cursar, exclusivamente, las materias comunes deberá solicitarlo al formalizar la matrícula de Bachillerato. A la solicitud deberá adjuntar una certificación expedida por la Secretaría del Conservatorio Profesional de Música o de Danza donde conste el curso en que se encuentra matriculado. La autorización para cursar exclusivamente las materias comunes de Bachillerato corresponde a la Dirección del centro donde el alumno o alumna curse estos estudios de Bachillerato.
7. La calificación global para este alumnado se calculará con arreglo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y danza.
8. El centro educativo en el que el alumnado haya cursado las materias comunes del Bachillerato, realizará la propuesta para la expedición del título de Bachiller cuando el mismo haya superado dichas materias comunes del Bachillerato y todas las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza.
9. El alumnado que obtenga el título de Bachiller por el procedimiento establecido en este apartado y desee acceder a estudios universitarios, lo hará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

1. Queda derogada la Orden de 27 de septiembre de 2000 por la que se establecen las medidas encaminadas a regular la simultaneidad de los estudios del tercer ciclo del grado medio de música y danza y el Bachillerato.
2. Queda derogada la Orden de 29 de mayo de 2001 por la que se regula la convalidación entre las enseñanzas de régimen especial de música y danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria.
3. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

***Disposición final primera. Habilitación.***

Se faculta a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de julio de 2010.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



*ORDEN de 13 de julio de 2010 por la que se convocan las pruebas de acceso y se establece el plazo de matriculación en los estudios superiores de Grado en Música, para el curso 2010/2011, en Extremadura. (2010050239)*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 45.2.c) que los estudios superiores de música tendrán la consideración de enseñanzas artísticas superiores. De igual modo, en su artículo 46.2, se establece que la definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el acceso a estos estudios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanzas no universitaria.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

D I S P O N G O :

***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

La presente orden tiene por objeto convocar las pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de Grado en Música y establecer los plazos de admisión y matriculación para la realización de los referidos estudios en el Conservatorio Superior de Música de Badajoz para el curso 2010/2011.

***Artículo 2. Finalidad y eficacia de las pruebas.***

1. Las pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de Grado en Música tienen como finalidad valorar la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.
2. Estas pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de Grado en Música se realizarán en la fecha fijada en el artículo 7 de la presente orden, y facultarán, únicamente, para matricularse en el curso académico 2010/2011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.5 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo.
3. La superación de estas pruebas permitirá acceder a cualquiera de los centros del Estado donde se cursen estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.6 del referido Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo.
4. El aspirante dispondrá de un máximo de tres convocatorias para la superación de las pruebas de acceso.

**Artículo 3. Requisitos de acceso.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a las enseñanzas de Grado en Música se requerirá estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, y superar la prueba de acceso a que hace referencia el artículo 4 de la presente orden.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, quienes no estén en posesión del título de Bachillerato y sean mayores de 19 años podrán acceder a estas enseñanzas mediante la superación de las pruebas a las que hacen referencia los artículos 4 y 5 de la presente orden.

**Artículo 4. Pruebas de acceso para los aspirantes que reúnan los requisitos académicos.**

1. Las pruebas de acceso para los aspirantes que se hallen en posesión del título de Bachiller, o hayan superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años constarán de un único ejercicio que comprenderá las partes que, para cada especialidad, se determinan a continuación:
  - a) Interpretación en el instrumento principal (o voz, en el caso del canto) durante aproximadamente treinta minutos, de las obras que determine el tribunal de una relación presentada previamente por el candidato, con obras y/o estudios de una dificultad adecuada a este nivel.
  - b) Realización de una prueba teórico-práctica, donde se demuestren los conocimientos del lenguaje musical, armónico-contrapuntístico, históricos y estéticos.
  - c) Lectura a primera vista.
2. El centro, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, especificará en su caso, las pruebas que correspondan para cada especialidad concreta y fijará y hará públicos los criterios que adopten sobre el grado de dificultad tanto del análisis como de las obras o estudios, los estilos más representativos y, en su caso, la exigencia de interpretar de memoria una parte o la totalidad del programa a los que deberá adecuarse la realización de este ejercicio. En dichos criterios se indicarán obras que sirvan como punto de referencia. Asimismo, se precisará el número de obras que deben interpretarse a solo o con instrumento acompañante, en el caso del canto y los instrumentos no polifónicos. Dichos criterios se harán públicos en el tablón de anuncios del centro.
3. Esta prueba se calificará entre cero y diez puntos, valorándose globalmente las diferentes partes que la configuran, de acuerdo con el grado de relación de cada una de ellas con las características de la especialidad que se desea cursar, siendo necesaria para su superación haber obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos.
4. En el caso de aspirantes que hayan aportado certificación de la nota media de los estudios profesionales de música, ésta constituirá el 40% de la nota final de la prueba de acceso, siempre que en la prueba específica hayan alcanzado una puntuación mínima de cinco puntos.
5. La Comisión Evaluadora expedirá un certificado acreditativo de superación de la prueba según modelo que figura en el Anexo de esta orden.



**Artículo 5. Pruebas de acceso para los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos.**

1. Las pruebas de acceso para los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos constarán de los siguientes ejercicios:
  - a) Un primer ejercicio, que versará sobre las siguientes materias del Bachillerato: Lengua Castellana y Literatura, Historia de España, Matemáticas y Lengua Extranjera. Cada aspirante seleccionará tres de dichas materias y desarrollará por escrito una cuestión de cada una de las materias elegidas. A tal efecto, el tribunal propondrá tres cuestiones de cada una de las materias. El tiempo máximo para contestar a cada una de las materias será de sesenta minutos.

Para la calificación de cada materia de este ejercicio se utilizará la escala numérica de uno a diez, sin decimales. El resultado de este ejercicio resultará de la nota media obtenida en la tres materias elegidas.
  - b) Una segunda parte, que consistirá en la realización de un ejercicio de carácter teórico-práctico que permita evaluar la formación musical general del aspirante en lo relativo al desarrollo de su capacidad auditiva, así como a sus conocimientos sobre la teoría y la historia de la música, y su grado de comprensión y utilización de los diferentes recursos y procedimientos armónicos.
2. La evaluación de cada uno de los ejercicios anteriores se expresará en términos de calificaciones, utilizando para ello la escala numérica de uno a diez, sin decimales.
3. La calificación global de la prueba de acceso resultará de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios, siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.
4. La superación de esta prueba, que tendrá carácter eliminatorio y validez permanente para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores en todo el Estado, posibilitará la participación en la prueba de acceso específica referida en el artículo 4 de esta orden.

**Artículo 6. Inscripción.**

1. Las solicitudes de inscripción en las pruebas de acceso para cursar los estudios superiores de Grado en Música, se presentarán en la Secretaría del Conservatorio Superior de Música de Badajoz sita en la C/ Duque de San Germán, n.º 6 de Badajoz, previa cumplimentación por los interesados del modelo que el centro elaborará a tal efecto, indicando en la misma, la especialidad a la que aspira, hasta un máximo de tres especialidades. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación compulsada, de la cual se devolverá una copia sellada y numerada al interesado:
  - a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera expedido por las autoridades competentes. No obstante, el modelo de solicitud de inscripción podrá disponer la supresión de la obligación de los interesados de presentar fotocopia de los documentos identificativos oficiales mediante la prestación del consentimiento por parte del interesado para que la comprobación de estos datos se realice de oficio por el órgano competente. En caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar copia compulsada del documento o tarjeta de identidad.





- b) Fotocopia del título de Bachillerato o resguardo acreditativo de la solicitud del título, para los aspirantes que estén en posesión del título de Bachillerato o bien certificación académica de haber superado la prueba de acceso a la Universidad para los aspirantes mayores de 25 años que hayan superado esta prueba.
  - c) Para los aspirantes que han aprobado las enseñanzas correspondientes a las enseñanzas profesionales de música, fotocopia compulsada del título correspondiente, así como certificación de la nota media obtenida en las referidas enseñanzas.
2. El plazo para formalizar la inscripción para participar en las pruebas de acceso, para el curso 2010/2011, será de 10 días a partir de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.
  3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción, la Secretaría del Conservatorio Superior de Música publicará una relación provisional de admitidos y, en su caso, de excluidos, con indicación de las causas que lo motivan. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Al día siguiente a la expiración del plazo para subsanar, la Secretaría de la Escuela publicará la relación definitiva de admitidos y excluidos.
  4. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante la Comisión Evaluadora su documento acreditativo de identidad.

#### ***Artículo 7. Calendario de las pruebas y lugar de celebración.***

Todos los aspirantes, tanto los que reúnan los requisitos académicos exigidos como los mayores de 19 años que no reúnan los requisitos académicos mencionados en el artículo 3.2 de esta orden, realizarán las correspondientes pruebas de acceso contempladas en los artículos 4 y 5 de la presente orden en el Conservatorio Superior de Música de Badajoz durante el mes de septiembre, en los días y horas que las Comisiones Evaluadoras determinen, y que se harán públicos con suficiente antelación en el tablón de anuncios del Conservatorio.

#### ***Artículo 8. Comisiones Evaluadoras.***

1. Para la evaluación del primer ejercicio de la prueba de acceso para los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos, regulada en el artículo 5 de la presente orden, se constituirá una Comisión Evaluadora formada por un Presidente, que será Director de un IES y dos vocales, todos ellos designados por la Delegación Provincial de Educación de Badajoz a propuesta del Servicio de Inspección, entre el profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y/o de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

Para el resto de las pruebas contempladas en la presente orden, se constituirá otra Comisión Evaluadora, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Inspector de Educación que designe la Delegación Provincial de Educación.
- b) Vocales: cuatro profesores del Conservatorio Superior de Música de Badajoz de las especialidades correspondientes o en su defecto, especialidades afines, designados por la Delegación Provincial de Educación, a propuesta de la Dirección del Conservatorio.



- c) Secretario: el vocal de menor edad, y en caso de igual edad, el de mayor antigüedad en el Conservatorio
2. Los nombramientos de los miembros de las Comisiones Evaluadoras deberán ser publicados en el tablón de anuncios del Conservatorio Superior de Música de Badajoz. Los Presidentes de las Comisiones Evaluadoras podrán designar a cuantos asesores sean precisos para garantizar la correcta elaboración y evaluación de las pruebas.
  3. Las Comisiones Evaluadoras elaborarán los contenidos de las pruebas, así como los criterios de evaluación, que se ajustarán a lo establecido en la presente orden. La estructura de las pruebas y los criterios de evaluación, serán dados a conocer en el tablón de anuncios del Conservatorio Superior de Música de Badajoz con suficiente antelación a la realización de las pruebas.
  4. Al término de la realización de las pruebas, las Comisiones Evaluadoras cumplimentarán las actas de evaluación, debiendo ser firmadas por todos los componentes de dichas Comisiones. Una copia de dichas actas se publicará en el tablón de anuncios del Conservatorio. Asimismo, la Secretaría de este Centro entregará a quienes superen la prueba un documento acreditativo, que surtirá efectos como requisito de acceso en los procedimientos de admisión y matriculación en los estudios superiores de Grado en Música y no implica que el titular haya sido admitido para cursar estos estudios.
  5. Las actas de evaluación y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el centro, según la normativa vigente. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, el cual enviará, a su vez, un informe estadístico de los resultados de las pruebas a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa antes del 31 de diciembre de 2010.
  6. Las reclamaciones sobre la calificación de las pruebas se presentarán por escrito y dirigidas a las Presidencias de las Comisiones Evaluadoras, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la publicación de los resultados y serán resueltas y publicadas en el tablón de anuncios de la Escuela en un plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. Contra la resolución de las Comisiones Evaluadoras, los aspirantes podrán reclamar ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

#### ***Artículo 9. Adjudicación de plazas y especialidades.***

1. El centro deberá hacer pública, antes del día 30 de julio de 2010 la relación provisional de plazas disponibles en las distintas especialidades que se impartirán en el primer curso de las enseñanzas superiores de Grado en Música durante el curso académico 2010/2011.
2. Cuando la demanda de plazas sea superior a la disponibilidad de puestos de determinada especialidad en el centro, para la adjudicación, se considerarán prioritariamente las solicitudes de los alumnos que superen las pruebas en el centro.
3. Sólo en caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que hayan superado la prueba en un centro distinto.
4. El centro atenderá las solicitudes a que se refieren los apartados anteriores de acuerdo con las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso en la correspondiente especialidad.



5. El alumno podrá cursar hasta un máximo de dos especialidades, si una vez asignadas las plazas vacantes para la primera especialidad, por orden de calificación, quedasen plazas vacantes en la segunda especialidad a la que opta, considerando las puntuaciones obtenidas en la segunda opción.
6. El alumnado que desee cambiar de la especialidad que estuviera cursando a otra distinta deberá someterse a la prueba de acceso establecida en el artículo 4 de la presente orden. El acceso a la nueva especialidad comportará la convalidación de las asignaturas comunes ya superadas.

**Artículo 10. Matrícula.**

1. El alumnado que, una vez superada la prueba de acceso, haya obtenido plaza en el centro podrá formalizar matrícula durante el mes de septiembre en los plazos que fije el centro con antelación y publicidad suficientes.
2. Para la formalización de la matrícula, este alumnado deberá cumplimentar el modelo de solicitud que el centro elaborará a tal efecto, adjuntando la certificación a que se refiere el artículo 4.5 de la presente orden.
3. Los aspirantes al estudio de canto o de un instrumento de viento deberán presentar certificación médica acreditativa de que su aparato respiratorio está en las condiciones requeridas para tales estudios.
4. El resto del alumnado formalizará matrícula, una vez finalizada la evaluación de junio o septiembre, según proceda, en los plazos que, en cada caso, fije el centro con antelación y publicidad suficientes.

**Disposición final primera. Habilitación.**

Se faculta a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

**Disposición final segunda. Recursos.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 13 de julio de 2010.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**A N E X O****CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO AL GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
como Secretario/a del Tribunal de la prueba de acceso a las enseñanzas de Música de grado superior, reguladas por el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

**CERTIFICO**

Que el aspirante D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
ha obtenido la calificación de \_\_\_\_\_ puntos en la prueba de acceso a las enseñanzas de Música de grado superior en la especialidad de \_\_\_\_\_ convocada por Orden de 13 de julio de 2010, de la Consejería de Educación, por la que se convocan las pruebas de acceso y se establece el plazo de matriculación en los estudios superiores de grado en Música, para el curso 2010/2011, en Extremadura.

Los efectos y la validez de la prueba son exclusivamente para el curso \_\_\_\_\_ y para que conste firmo el presente certificado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

V.º B.º  
del Presidente

El/La Secretario/a



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3/2008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga, que consiste en la redelimitación de la Unidad de Actuación n.º 1. (2010061818)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Azuaga no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### **A C U E R D A :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3/2008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente, en su ausencia  
(el Vicepresidente),  
JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

### ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 29 de octubre de 2009, se incorpora al documento de "ORDENANZAS PARTICULARES Y NORMATIVA" la ficha de la Unidad de Actuación n.º 1, quedando redactada como sigue:

#### FICHA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN (UA-1)

La ordenación detallada se realizará por medio de un Plan Especial de Reforma Interior (PERI), y será necesario reservar y recoger en él, el número de viviendas con algún tipo de protección según determine la ordenación vigente.

UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº1 (UA-1)	
Parcelas edificables (Sup. Neta) (m2)	30.087,00 m2
Viales (m2)	10.880,00 m2
Zona Verde (m2)	2.596,00 m2
Equipamiento (C. Salud) (m2)	2.995,00 m2
Reserva de plazas de garaje totales 500, de las cuales al menos 250 tendrán carácter público anexas o no al viario. (Se reservarán plazas para personas con movilidad reducida según legislación vigente)	Públicas > 250 plazas
	Privadas o Publ. = 250 plazas
	P. con M. R. según legislación
	500 plazas en TOTAL
<b>TOTAL SUPERF. DEL ÁMBITO (M2)</b>	<b>46.558,00 M2</b>
S. Edificable en p. baja (sin fondo max.)	31.408,00m2
S. Edif. En p. alta (fondo max. 24 m.)	=23.628,00 m2
Edificabilidad Residencial p. baja (m <sup>2</sup> t)* (80% de la Sup. Neta)	24.069,60
Edificabilidad Residencial p. alta (m <sup>2</sup> t)** (80% de S. Neta o limitación por fondo max.)	23.628,00
<b>EDIFICABILIDAD TOTAL (m2t)</b>	<b>47.697,60</b>



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017292. (2010061812)*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, C/ Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.D. Circunvalación\_1 (n.º 63222).

Final: nuevo centro de seccionamiento en C/ Zarza de Almendralejo.

Término municipal afectado: Almendralejo.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Materiales: homologados.

Conductores: aluminio.

Longitud total en km: 0,011.

Emplazamiento de la línea: comprendido entre la Avda. Rafael Alberti a la altura del C.D. Circunvalación\_1 (n.º 63222) y la C/ Bernardo M. Calzada en el T.M. de Almendralejo.

Presupuesto en euros: 14.980,05.

Presupuesto en pesetas: 2.492.471.

Finalidad: suministro eléctrico a nuevo centro de transformación.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017292.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 22 de junio de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



*RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017307. (2010061813)*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

**LÍNEA ELÉCTRICA:**

Origen: Subestación Olivenza.

Final: tramo 1: apoyo 1 paso aéreo/subterráneo en límite de urbanización; tramo 2: apoyo 2 paso aéreo/subterráneo; tramo 3: nuevo centro de transformación.

Término municipal afectado: Olivenza.

Tipos de línea: aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: homologado.

Conductores: Aluminio. Aluminio. Aluminio.

Longitud total en km: 1,232.

Apoyos: metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: cero.

Emplazamiento de la línea: recinto ferial de Olivenza.

Presupuesto en euros: 39.473,58.

Presupuesto en pesetas: 6.567.851.

Finalidad: desvío de líneas.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017307.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 22 de junio de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO





*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.*

*Ref.: 06/AT-001788-017201. (2010061814)*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

**LÍNEA ELÉCTRICA:**

Origen: apoyo n.º 1 (existente) de la LMT 20 kV aspersion.

Final: apoyo n.º 5 (existente) de la LMT 20 kV "Base aérea Subvegas Bajas".

Término municipal afectado: Talavera la Real.

Tipo de línea: aérea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en km: 0,596.

Apoyos: metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: rectas.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: término municipal de Talavera la Real.

Presupuesto en euros: 26.218,66.

Presupuesto en pesetas: 4.362.418.

Finalidad: mejorar el suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017201.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 28 de junio de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO





## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del "Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los funcionarios del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y la corporación municipal". (2010061808)*

El Ilmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones de trabajo entre las/os funcionarias/os del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y la corporación municipal. Los acuerdos adoptados fueron ratificados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2010.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

### RESUELVE :

Disponer la publicación del texto del citado Acuerdo Marco en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 29 de junio de 2010.

El Director General de Trabajo,  
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

### ACUERDO MARCO

POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LAS/OS  
FUNCIONARIAS/OS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA  
Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Acuerdo-Convenio tiene por objeto principal la regulación de las condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y los empleados públicos a su servicio.

Este Acuerdo-Convenio lo suscriben, como partes concertantes, por el Ayuntamiento el Alcalde-Presidente y por las/os empleadas/os públicos, los miembros del Comité de Empresa y de las centrales sindicales estatales y autonómicas.

#### **Artículo 2. Ámbito personal.**

Las normas contenidas en el presente Acuerdo-Convenio son de aplicación:

- a) A todas las personas empleadas públicas de la corporación, salvo las que se realicen a cargo de diferentes programas específicos, que vengan catalogadas sus categorías, a los



que no les será de aplicación el régimen retributivo previsto en el presente Acuerdo-Convenio, y si el resto de las relaciones jurídico-laborales.

- b) Al personal de los patronatos y organismos autónomos del Ayuntamiento existentes o que puedan constituirse en el futuro.

### ***Artículo 3. Ámbito temporal.***

1. Este Convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios.
2. Este Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2009.
3. Este Convenio tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2011.
4. Si llegado el 31 de diciembre de 2011 no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituyera, éste se entenderá automáticamente prorrogado en todo su contenido por un periodo de un año.
5. Los conceptos económicos podrán ser revisados anualmente.

### ***Artículo 4. Ámbito territorial.***

Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, así como los que pudieran crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal de Valencia de Alcántara, si en ellos prestan servicios empleados y empleadas municipales.

### ***Artículo 5. Comisión Paritaria.***

- a) Se constituye una Comisión Paritaria de control, desarrollo y seguimiento, integrada por tres representantes de la Corporación y por tres representantes de las/os empleadas/os públicos. Éstos podrán estar asistidos por sus asesores (uno por cada representación).
- b) La Comisión estará presidida por un representante de la Corporación y actuará de Secretario el de la Mesa General de Negociación.
- c) Su misión será la de velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente Convenio, así como interpretar las partes dudosas e incompletas del mismo que pudieran existir.
- d) Los acuerdos de la Comisión Paritaria deberán ser elevados al Pleno, para su aprobación, si procede, y notificados a los/as empleados/as municipales.
- e) Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición. El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente.

### ***Artículo 6. Vinculación a la totalidad.***

- a) Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo-Convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.



- b) En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Acuerdo-Convenio devengará ineficacia en los capítulos, artículos y apartados que se vean afectados, siendo objeto de revisión la parte anulada, en un plazo máximo de 6 meses.
- c) Si dicha ineficacia supera un tercio del articulado del Acuerdo-Convenio, éste se revisará en su totalidad, en un plazo máximo de 6 meses.

**Artículo 7. Denuncia del Convenio Colectivo.**

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre un nuevo Convenio expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido.

**Artículo 8. Condiciones más favorables.**

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha de entrada en vigor, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la legislación vigente.

**CAPÍTULO II****RACIONALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****Artículo 9. Organización y racionalización.**

1. La racionalización del trabajo tendrá entre otras las siguientes finalidades:
  - a) Mejora de las prestaciones de servicios a la ciudadanía.
  - b) Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
  - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
  - d) Definición clara de las relaciones entre puesto y categoría.
2. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los Órganos de representación de los trabajadores y trabajadoras las materias de su competencia.
3. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de la ciudadanía ante las/os empleadas/os públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
4. Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento afecten a sus potestades de organización y puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal empleado público municipal, procederá la consulta a los Órganos de representación de los



trabajadores, según se establece en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, con las modificaciones establecidas en la Ley 7/1990, de 19 de julio.

### **Artículo 10. Relación de puestos de trabajo, organigrama y catalogación.**

1. La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en adelante RPT, es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y donde se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los siguientes términos:

La RPT, que deberá comprender todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, y los de sus organismos autónomos que estén ocupados o puedan ocuparse por funcionarios y personal laboral del mismo, debidamente clasificados; se aprobará anualmente con la Plantilla y el Presupuesto, indicando el contenido básico de cada puesto de trabajo y figurando los siguientes datos:

Centro de trabajo, denominación, funciones y características, tipo de puesto, sistema de provisión y requisitos para su desempeño, así como las retribuciones complementarias de catalogación asignadas. El personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial formará parte de la RPT.

2. En función de la titulación requerida para su ingreso, se le asigna al personal su pertenencia a un grupo, dependiendo de ello las retribuciones básicas. Las retribuciones complementarias dependerán de la adscripción al puesto de trabajo mediante la provisión por el concurso correspondiente.
3. La RPT o cualquiera de sus modificaciones, deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación antes de su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.
4. La catalogación de los puestos de trabajo será negociada en la Mesa General, en un plazo no superior a seis meses tras la firma de este Convenio.

### **Artículo 11. Oferta de empleo.**

1. Una vez aprobados los presupuestos por la Corporación, el Ayuntamiento, con la participación de los Sindicatos representativos, aprobará, en el plazo de tres meses, la Oferta Pública de Empleo, reservándose el 50% de las plazas para la promoción interna, de acuerdo con los criterios fijados en la normativa básica estatal.
2. La selección de personal deberá realizarse conforme a la Oferta de Empleo Público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición libre, concurso-oposición o concurso, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
3. En las Ofertas de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal en lo que se refiere a la integración laboral de las personas con discapacidades, y la Corporación,



junto con los representantes sindicales determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar las reservas de plazas para este colectivo.

4. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se haya de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas. Las bases de las convocatorias relativas a plazas en propiedad y promociones internas serán negociadas, preceptivamente, en la Mesa General de Negociación antes de dictar Resolución aprobatoria de alcaldía. Las restantes bases serán comunicadas preceptivamente a las centrales sindicales antes de su aprobación por alcaldía.
5. En las convocatorias deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a las plazas ofertadas.
6. En todos los Tribunales y Órganos de Selección de Personal estarán presentes los Sindicatos representativos en este Ayuntamiento como observadores.

La Administración se compromete en el plazo de un año a la creación, en mesa general de negociación, de un tribunal permanente de selección de personal y a la aprobación de su reglamento orgánico y de funcionamiento para la selección de plazas de carácter temporal.

#### **Artículo 12. Promoción interna.**

1. En todas las convocatorias, en que sea posible legalmente, el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde un grupo inferior a otro superior y a otras especialidades del mismo Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.
2. El personal empleado público municipales que carezcan de titulación, podrán participar en las convocatorias de promoción interna siempre que tengan una antigüedad de 10 años o de cinco años más la superación de un curso específico de formación o poseer la titulación exigida y una antigüedad de dos años en el grupo anterior, reunir los requisitos establecidos en cada convocatoria y superar las pruebas que en cada caso establezca la misma.
3. En las bases de los concursos-oposiciones restringidas a promoción interna, podrán suprimirse algunas pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados. Asimismo, el Ayuntamiento facilitará los cursos para la preparación de las pruebas, según los criterios que se establezcan. En estos casos, se tendrá en cuenta el informe emitido por los Órganos de Representación del Personal.
4. El Ayuntamiento se compromete a reservar como mínimo el 50% de plazas en cada convocatoria objeto de promoción interna. Dicha convocatoria será previa e independiente del proceso de ingreso.
5. A partir de la entrada en vigor de este Convenio, se efectuarán los procesos de promoción de la siguiente forma:

La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.



Las y los empleadas/os públicos deberán poseer los requisitos exigidos en el punto 2 de este artículo para el ingreso.

Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público articularán los sistemas para realizar la promoción interna, y podrán determinar también los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los empleados públicos pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo.

Aplicando lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria tercera del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara encuadrados en el Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida, podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de dicho Estatuto.

Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional.

### **Artículo 13. Provisión de puestos de trabajo.**

#### 1. Formas de provisión.

- a) Los puestos de trabajo adscritos a empleadas y empleados públicos, tanto funcionario como laboral, se proveerán de acuerdo con el procedimiento de concurso, que será el sistema de provisión, de conformidad con lo que determina la RPT del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en atención a la naturaleza de sus funciones.
- b) De cualquier adscripción que se efectúe por método distinto al de concurso, se informará preceptivamente a los Órganos de Representación de Personal y Sindicatos representativos. Dichas adscripciones, por su carácter excepcional y provisional no podrán ser de duración superior a seis meses.
- c) Durante el periodo de vigencia de este Convenio se procederá a la adscripción definitiva de todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

#### 2. Anotaciones de toma de posesión.

Las diligencias de cese y toma de posesión de los empleados públicos municipales que accedan a un puesto de trabajo de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán ser comunicadas al Registro de Personal, así como a los Órganos de Representación de Personal y Sindicatos representativos dentro de los tres días hábiles siguientes.

#### 3. Convocatorias.

- a) Los procedimientos de concurso para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por los empleados públicos municipales del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este artículo y normas complementarias que resulten de aplicación, las cuales, una vez elaboradas y negociadas en la Mesa General de Negociación y antes de su aprobación y publicación definitivas, serán preceptivamente informadas por los Órganos de Representación de





Personal, que dispondrán de 15 días hábiles para ello, y cuyo informe se incluirá en el expediente correspondiente para su estudio en posteriores trámites.

- b) Las convocatorias de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, así como sus respectivas resoluciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios de todos los centros en los que presten servicios empleados públicos municipales.

#### 4. Empleadas y empleados de nuevo ingreso.

La adjudicación de puestos de trabajo al personal empleado públicos municipales de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden obtenido en las pruebas de selección, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Dicho personal comenzará a consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto de trabajo al que hayan sido designados.

Estos destinos tendrán carácter definitivo equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

#### 5. Comisiones de servicio.

Se regularán por el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, o cualquier norma que lo modifique o sustituya.

#### 6. Convocatorias.

- a) Las bases de las convocatorias de los concursos serán negociadas en la Mesa General de Negociación, antes de su pase a Pleno para su aprobación o de dictar Resolución al respecto la Alcaldía Presidencia, y serán preceptivamente informadas por los Órganos de Representación del Personal, garantizándose a los mismos quince días hábiles para la elaboración de dicho informe.

- b) Las bases deberán contener los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos. Las convocatorias recogerán asimismo las condiciones y requisitos necesarios, la denominación, el nivel y localización del puesto, la descripción de los puestos de trabajo ofrecidos, que deberá incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, las condiciones requeridas para su desempeño y la composición de los Tribunales de Concursos

#### 7. Requisitos y condiciones de participación.

Las empleadas y empleados públicos municipales del Ayuntamiento de Valencia Alcántara, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los concursos, siempre que reúnan los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias, sin limitación alguna.



#### 8. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia.

Toda persona interesada deberá presentar una instancia de solicitud por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel, donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los mismos.

#### 9. Tribunales de Concursos.

Los Tribunales de Concursos se constituirán conforme a la legislación vigente referida a los Tribunales y Órganos de Selección y de acuerdo con lo especificado en este Convenio, siendo obligatoria la convocatoria de los representantes sindicales.

#### 10. Grado personal e intervalo de niveles.

a) El grado personal se regirá conforme a la normativa básica estatal.

b) Los intervalos de niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, serán los siguientes:

GRUPO O SUBGRUPO	NIVEL MÍNIMO	NIVEL MÁXIMO
Subgrupo A1	22	30
Subgrupo A2	20	26
Grupo B	19	23
Subgrupo C1	18	22
Subgrupo C2	14	18
Agr. Profesionales	12	14

c) Los presentes niveles no serán de aplicación, hasta la firma del catalogo por mesa de negociación y en la forma que esta determine.

#### **Artículo 14. Traslados.**

El traslado supone la movilización de todo el personal empleado público municipal de un servicio a otro, sin que ello suponga un cambio de puesto de trabajo. La Alcaldía-Presidencia podrá, motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes, dar traslado a dicho personal. Cuando se trate de un cambio dentro de un mismo servicio, será competencia de su Jefatura, siempre que se efectúe por necesidades del servicio.

De todo traslado se dará cuenta a los Órganos de Representación del Personal, con anterioridad a que aquél haya sido resuelto, para que emita informe preceptivo sobre el mismo.

#### **Artículo 15. Trabajos de superior categoría.**

1. Es competencia exclusiva de la Jefatura de Personal habilitar o reconocer, provisionalmente, para desempeñar puestos de superior categoría, al personal de los mismos, concretamente al más antiguo de la categoría inmediatamente inferior; en caso de igualdad,



prevalecerá el orden obtenido en la oposición de acceso a dicha categoría, siempre por necesidad del servicio y comunicándolo dentro de los cinco días laborables siguientes, a los servicios de Personal, y éstos, a su vez, a los Órganos de Representación del Personal.

2. El ejercicio de funciones de superior categoría, de forma continua o discontinua, se reconocerá mediante informe de la Jefatura correspondiente, la habilitación y el percibo de las retribuciones complementarias del puesto desempeñado.
3. Si durante un periodo superior a 6 meses se desarrollan funciones de superior categoría, el empleado público pasara a consolidar grupo y nivel de la categoría superior.

### **Artículo 16. Formación del personal del Ayuntamiento.**

1. La formación es el instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios. las/os empleadas/os públicos municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Autonómica y Local, cuando tengan relación con el puesto de trabajo desempeñado.
2. Los empleados y empleadas que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.
3. La Corporación, directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación del personal empleado público municipal a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del empleado en un puesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de edictos de la Casa Consistorial, en todas las dependencias.

En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

4. Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, los empleados públicos del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, tienen derecho a la concesión de 70 horas como máximo al año para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional. Cuando el curso se celebre fuera del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración, se abonarán por la Corporación los gastos de dieta y desplazamiento correspondientes.
5. Se fija, por parte de la Corporación 3.000 € como cantidad mínima a aplicar sobre el total de la masa salarial del año 2011, en concepto de formación del personal municipal, negociándose en Comisión Paritaria.
6. Durante la vigencia de este Convenio, el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara establecerá un Plan de Formación Permanente, con fondos específicos para acciones mancomunadas entre las Organizaciones Sindicales representativas en el mismo, y la Administración



Municipal que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes, y además se llevarán a cabo:

- a) Estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a este Ayuntamiento y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer acuerdos futuros.
- b) La participación de las Organizaciones Sindicales representativas en el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en el diseño, objetivos y selección de participantes y monitores/as, seguimiento y evaluación del plan formativo.
- c) La vinculación de la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo de superior categoría en el intervalo de niveles asignados a las/os empleadas/os públicos municipales serán convocados por el Ayuntamiento con la periodicidad que demandan los servicios y será fijado en la Mesa General de Negociación. Las convocatorias serán publicadas en los tablones de anuncios de todas las dependencias donde presten servicios empleados públicos municipales.
- d) La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el empleado público municipal y se seleccionará por la Comisión Paritaria de formación que contará entre sus miembros con una persona al menos representante de cada Organización Sindical más representativas. Las personas participantes en los cursos mantendrán su derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

7. Se constituirá una Comisión Paritaria de Formación que desarrollará las siguientes competencias:

- a) Proponer acciones formativas.
- b) Elaborar los objetivos del Plan de Formación.
- c) Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.
- d) Distribuir los recursos y el control de los mismos.
- e) Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.
- f) Promover ayudas o facilidades para la formación externa o complementaria de los trabajadores y trabajadoras menos cualificados.
- g) Cogestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras instituciones (MEC, FSE, etc.).
- h) Selección de los participantes en los distintos cursos de formación.

### **Artículo 17. Ampliación de plantilla.**

Siempre que en un puesto de trabajo o una categoría, o bien en un determinado servicio se superen el número de horas de trabajos extraordinarios que el Estatuto de los Trabajadores establece como tope, la Corporación estará obligada a proceder a la ampliación de plantilla.

**Artículo 18. Jornada laboral y horario.****1. Jornada de trabajo.**

- a) La jornada laboral será de 35 horas semanales para todo el personal municipal, con horario flexible, sin que en ningún caso pueda exceder de 8 horas diarias, salvo urgencia o catástrofe, y con la obligación de permanecer en sus puestos de trabajo desde las 9,00 a las 14,00 horas, pudiéndose cumplir el resto de la jornada entre las 8,00 y las 9,00, o desde las 14,00 a las 15,00, o en jornada de tarde de 16,00 a 20,00 horas. Aquellos puestos que tengan asignados turnos rotatorios esta jornada se computará por horas reales efectivas anuales y, en todo caso, dicho cómputo no podrá sobrepasar el cálculo que resulte de multiplicar el número a razón de 35 horas semanales computadas en días hábiles durante todo el año natural. A estos efectos, a la entrada en vigor del Convenio se realizará este cálculo de tal forma que se acredite el cumplimiento de esta jornada máxima conforme a los turnos confeccionados en plantilla del Centro, no sobrepasando este límite.
- b) Los empleados y empleadas de la Corporación tendrán derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades y servicios que deban organizarse por turnos de trabajo, en cuyo caso deberá regularse por la Corporación otro régimen de descanso laboral, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores y trabajadoras. El personal sometido a turnos tendrá como mínimo el 50% de los fines de semana libres, entendiéndose este porcentaje sobre el total anual.
- c) El personal sometido a turnos, además de los dos días ininterrumpidos de descanso semanal, tendrá derecho a descansar las fiestas nacionales y regionales (12) y las fiestas locales (2), para lo que se creará una bolsa de 14 días de compensación al año, a los que habrá que restar los días de fiestas que coincidan en sábado. Estos días se podrán disfrutar a conveniencia de cada persona, previa autorización y respetando las necesidades del servicio.

**2. Descanso diario.**

Cada empleado o empleada municipal a jornada completa disfrutará de un periodo máximo de treinta minutos diarios, que se computarán como de trabajo efectivo a todos los efectos dentro de la jornada laboral. En la jornada de trabajo de mañana se disfrutará preferentemente de 10 a 12 horas.

**3. Turnos.**

El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará previo acuerdo con la representación de las y los trabajadores. El personal empleado público que realice turnos tendrá un descanso mínimo de ocho horas entre la finalización de un turno y el comienzo del siguiente.

**4. Control de presencia.**

La Administración Municipal y la representación sindical expresan su propósito de reducir el absentismo y de mejorar la presencia efectiva en los puestos de trabajo, adoptándose para ello las medidas tendentes a la mejora de los mismos.



#### 5. Jornada reducida.

La reducción será de dos horas y media diarias, durante tres días de agosto coincidiendo con las ferias y fiestas y durante los días 26 a 30 de diciembre, compensando a los empleados y empleadas, que no puedan realizar dicha reducción, con un día de descanso por cada uno de los periodos citados.

#### **Artículo 19. Vacaciones anuales.**

1. Por cada año completo de servicio activo: un mes natural o veintidós días hábiles o los días que en proporción le correspondan, si el tiempo de servicio fue menor. Será de aplicación lo establecido en el Capítulo XV del Acuerdo Administración-Sindicatos de 28 de julio de 2005, para la modernización y mejora de la Administración Pública, por lo que con 15 años de servicio en las Administraciones Públicas se tendrá un día más de vacaciones, con 20 años dos, con 25 años tres y con 30 o más años de servicio 4 días.

Cuando se disfruten las vacaciones por días hábiles, los sábados no se considerarán días hábiles.

2. Se disfrutarán preferentemente y siempre que las necesidades del servicio lo permita, durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año, procurando que los permisos por quincenas comiencen los días 1 y 16 de cada mes.
3. Los empleados y empleadas municipales, previa solicitud, podrán disfrutar sus vacaciones anuales, a lo largo de todo el año y hasta el quince de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio.
4. En caso de que por necesidades del servicio, y siempre requerido por la Jefatura Superior de Personal, las vacaciones no se disfruten en el periodo de tiempo señalado para ello en el plan de vacaciones anual, o bien sean interrumpidas durante su disfrute, se prorrogarán en cinco días más.
5. Si antes de iniciarse el periodo de vacaciones anuales o durante el mismo, ocurriera alguna circunstancia extraordinaria de baja laboral (enfermedad o accidente), se retrasará dicho periodo hasta que las citadas circunstancias desaparezcan.
6. Se efectuará un plan de vacaciones anual, que deberá estar confeccionado antes de la finalización del mes de abril, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, donde se detallarán las fechas de disfrute del periodo de vacaciones anuales por cada empleado público municipal, según los servicios donde se encuadren.

#### **Artículo 20. Permisos y licencias retribuidos.**

Las y los empleadas/os de la Corporación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan:

1. Libre disposición: 9 días, no pudiéndose acumular, en ningún caso, a las vacaciones anuales, previa solicitud y siempre que el servicio lo permita.



Además de los 9 días de libre disposición, las/os empleadas/os públicos municipales tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio a partir del octavo.

Se podrá disfrutar de estos días a conveniencia de cada persona, previa autorización y respetando siempre las necesidades del servicio.

Dichos días deberán disfrutarse dentro del año, pudiéndose conceder este permiso dentro de los quince primeros días del año siguiente.

2. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerrados los servicios del Ayuntamiento. El personal que tenga que prestar servicios en estos días, podrán disfrutar de otras fechas para compensarlo. Ningún trabajador o trabajadora prestará servicio ambos días, debiendo turnarse entre el resto de empleados del servicio. Si estos días fueran sábado y domingo, se compensarán con dos días de libre disponibilidad (un día por cada fecha).
3. Por razón de matrimonio: 15 días. Este permiso se disfrutará igualmente por los miembros de parejas de hecho que inscriban su situación en el correspondiente Registro Administrativo, si lo hubiera.
4. Por matrimonio de parientes en 1.<sup>er</sup> y 2.<sup>o</sup> grado de consanguinidad y afinidad, 2 días naturales, incluyendo el de la celebración, y siendo el acto a más de 300 kilómetros de distancia, 3 días naturales.
5. Por comunión y bautizo o ceremonia similar de las diferentes religiones, hasta el segundo grado, el día de la celebración.
6. Por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. En caso de embarazo múltiple o discapacidad del hijo y otros supuestos se estará a lo que señale la legislación vigente.
7. Para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, teniendo derecho a las retribuciones económicas, con la exclusión del complemento específico durante el tiempo que duren dichos estudios.
8. Por paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples, en dos días más por cada hijo a partir del segundo.
9. Por interrupción de embarazo, de esposa o compañera, tres días hábiles.
10. Por intervención quirúrgica de parientes en 1.<sup>er</sup> y 2.<sup>o</sup> grado de consanguinidad y afinidad, dos días.
11. Por enfermedad grave:
  - a) Ingresado con necesidad de acompañante: 1.<sup>er</sup> grado: 5 días; 2.<sup>o</sup> grado: 2 días a elección del/de la trabajador/a mientras dure el ingreso.



12. Por fallecimiento o entierro:

- a) Del cónyuge, compañero o compañera, padre, madre o descendientes: cuatro días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- b) De familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad: tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- c) De familiares de tercer y cuarto grado de consanguinidad o afinidad: un día.

13. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, dos días naturales.

14. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud en centros oficiales, durante los días de su celebración, con justificación de la realización del ejercicio.

15. Por lactancia de un hijo menor de doce meses: una hora diaria de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente una de las dos partes podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

16. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado, por el tiempo necesario e imprescindible en los casos de asistencia a consultas médicas, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera del horario laboral. Igualmente para acompañar a los descendientes menores de 18 años y padres mayores de 65 años. En casos de extrema gravedad o deficiencia severa no se tendrá en cuenta la edad, siendo debidamente justificados tales extremos.

17. Por la adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, el empleado público tendrá derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. En el caso de que progenitor y progenitora trabajen, el permiso se distribuirá a opción suya, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

18. Durante el tiempo que duren los congresos o reuniones de carácter profesional, social a los que asiste el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Si la asistencia a dichos actos fuese promovida o auspiciada por la Corporación y otro Organismo, tendrá derecho el empleado público municipal a percibir las indemnizaciones en concepto de dietas, desplazamientos, etc.

19. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas municipales embarazadas.





20. Por nacimiento de hijos/as prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada o empleado municipal tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
21. En caso de enfermedad muy grave de un familiar de primer grado y afectos de atender a su cuidado, se tendrá derecho a una reducción del 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido y por plazo máximo de un mes o 77 horas a elección del trabajador. En caso de que la reducción horaria afectara a más de un/a empleado/a municipal, la reducción se disfrutaría de forma parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.
22. Por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora municipal, las faltas de asistencia al trabajo de estas empleadas, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo cuando así lo determinen los servicios sociales correspondientes.  
  
Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, a la adaptación del horario, a la aplicación del horario flexible o a otras formas de ordenación del tiempo de trabajo.
23. Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio, se incrementarán en los días que dure el desplazamiento.

**Artículo 21. Desplazamientos-dietas.**

Los trabajadores y trabajadoras que por necesidades de este Ayuntamiento tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en que radique su puesto de trabajo, percibirán en los conceptos de dietas y locomoción según lo estipulado en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, o normativa legal que lo sustituya.

**Artículo 22. Licencias no retribuidas.**

1. Quien por razones de guarda legal tenga el cuidado de algún/a menor de doce años, incluidos los supuestos de adopción y acogimiento permanente o preadoptivo, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a la reducción de su jornada de trabajo en un tercio o en la mitad, percibiendo el 75% o el 60% de sus retribuciones íntegras, respectivamente. Tendrán el mismo derecho los empleados públicos que precisen encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
2. Podrán concederse licencias de asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.
3. Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de Personal, con la antelación máxima posible.



### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

##### **Artículo 23. Régimen de retribuciones.**

1. Las retribuciones de la empleada y el empleado público del Ayuntamiento son básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas son sueldo, trienios y pagas extraordinarias.

Las retribuciones complementarias son complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad y gratificaciones.

2. El régimen de retribuciones de las personas empleadas públicas municipales de plantilla será el establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio para los funcionarios civiles del Estado, en cuanto a las retribuciones básicas y los porcentajes de incrementos establecidos para las retribuciones complementarias.

El valor del trienio para el personal laboral será el 3% del salario base.

El personal interino así como aquellos que se encuentren en periodo de practicas recibirán el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que corresponda a dicho puesto en la RTP.

Para el reconocimiento de los trienios se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualesquiera de las administraciones públicas, tanto en calidad de funcionariado de carrera como contratado en régimen administrativo o laboral.

Cuando un trabajador o trabajadora cambie de puesto de trabajo percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.

Para los años de vigencia del presente Convenio, en lo referente a subida salarial se aplicará al personal citado anteriormente los mismos incrementos retributivos que con carácter general se establezca en los Presupuestos Generales del Estado.

Se aplicará una revisión salarial de estas personas empleadas del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara en el caso de que el IPC previsto sea superado por el registrado en cada ejercicio, en los términos establecidos para la cláusula de revisión salarial acordada en el ámbito del Estado.

Esta cláusula será de aplicación durante el periodo de vigencia de este Acuerdo-Convenio.

3. La asignación de los complementos de destino se efectuará de conformidad al art. 13.10.b) del presente Convenio y Reglamento General de Puestos de Trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles del Estado (R.D. 364/1995, de 10 de marzo) y de conformidad con la RPT del Ayuntamiento y catalogación de los mismos efectuada por acuerdo de la Mesa General de Negociación.



#### 4. Complemento específico.

La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con la representación de las trabajadoras y trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/1984, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado primero de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.

El complemento específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación, lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

- a) La peligrosidad.
- b) La penosidad.
- c) La toxicidad.
- d) El esfuerzo físico.
- e) El contagio.
- f) La turnicidad.
- g) La nocturnidad.
- h) El trabajo a la intemperie.
- i) Domingos y festivos.
- j) Jornada partida.
- k) Actividades en centro de trabajo fuera del casco urbano.

Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide en dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o la persona trabajadora lo solicite.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.



5. Productividad. Se considera la productividad fija como una parte más del sueldo mensual, si bien esta se podrá examinar por la jefatura superior de personal junto con la representación legal de las trabajadoras y los trabajadores cuando se observe en un empleado una bajada o aumento de rendimiento continuada.
6. Pagas extraordinarias. Se reconocen dos pagas extraordinarias al año compuestas por el sueldo base, antigüedad, complemento de destino y complemento específico.
7. Gratificaciones por trabajos de carácter extraordinario.

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo.

Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 60 horas al año, compensándose económicamente.

Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por la Alcaldía o Concejalía Delegada de Personal, a instancias de la Jefatura del Servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.

Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los Órganos de Representación del Personal del Ayuntamiento las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

Horas extraordinarias:

Con carácter general no se realizarán horas extraordinarias, sólo en casos muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse, sin rebasar nunca el máximo de 60 horas anuales.

Cada hora extraordinaria tendrá un importe de 12 euros, excepto las realizadas en sábados, domingos, festivos y horario nocturno (entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente), que tendrán un importe de 15 euros. Ambas cuantías corresponden al año 2009, aplicándoseles un incremento de un euro cada año de vigencia del este Convenio Colectivo (2010, 2011, 2012 y 2013).

El personal empleado público del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara podrá optar por la compensación de las horas extraordinarias en tiempo libre. En este caso, cada hora extraordinaria será compensada por dos horas de lunes a viernes y con dos horas y media las realizadas en sábados, domingos, festivos y horario nocturno (entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente).

8. Las ayudas por nupcialidad, natalidad, minusvalías y demás, establecidas en las normas de Seguridad Social, serán las que determinen sus normas reguladoras.
9. Seguro colectivo de vida: el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara en virtud de este Convenio queda obligado a concertar un Seguro Colectivo de Vida a los empleados, funcionarios y Personal Laboral fijo que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente en cualquier grado, en la cuantía de:



- Muerte: 30.000 € por empleado.
- Invalidez permanente normal: 30.000 € por empleado.

El Ayuntamiento se compromete a crear una bolsa de indemnización con fondos propios para atender a situaciones de riesgo, con la finalidad de ampliar las coberturas anteriores a todo el personal del Ayuntamiento.

#### 10. Jubilaciones anticipadas.

- a) Las/os empleadas/os públicos municipales a los que el INSS les apruebe una jubilación anticipada; a partir de los 60 años de edad, y completados 30 años de servicio efectivo, y en caso de ser aceptada por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara tendrá derecho al premio de indemnización que a continuación se expone: el 80% del complemento de destino que a la persona trabajadora le correspondiera recibir hasta la edad legal de jubilación, computándose a estos efectos el complemento de dicha persona en el momento de la jubilación. Este premio o indemnización se percibirá en efectivo y de una sola vez.
- b) El Ayuntamiento de Valencia de Alcántara posibilitará el acceso a la jubilación parcial, sin derecho a premio o indemnización, del personal laboral fijo que lo solicite y cumpla los requisitos establecidos por la Seguridad Social. Dicha jubilación podrá solicitarse a partir de los 60 años e irá vinculada a la celebración simultánea de un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores. Para acogerse a la jubilación parcial, el trabajador deberá presentar la solicitud en el Ayuntamiento con una antelación mínima de 5 meses respecto a la fecha de cumplimiento de la edad escogida para la jubilación.
- c) Las empleadas y los empleadas/os públicos del Ayuntamiento podrán acceder a la jubilación anticipada y parcial cuando legalmente sea posible.

#### 11. Anticipos reintegrables.

El personal podrá solicitar hasta la cuantía de 1.500 € como máximo, fijando como plazo de devolución 12 meses o, hasta la finalización de su contrato, reintegrándose dichos anticipos en cuotas fijas mensuales, y previa justificación documentada de la necesidad, y siempre y cuando no superen el 40% del salario a percibir hasta la terminación del contrato.

### **Artículo 24. Derechos sociales.**

1. La Corporación garantizará la asistencia jurídica a empleadas y empleados que lo soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación de los servicios propios de los mismos.

Cuando una persona empleada pública en el ejercicio de sus funciones sea denunciado, y en consecuencia, el Ministerio de Justicia le imponga una fianza, será el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara quien deposite el importe de la misma, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de las actuaciones judiciales.

2. El Ayuntamiento de Valencia de Alcántara se compromete a crear una partida presupuestaria para hacer frente a posibles necesidades puntuales del personal empleado público, sobrevenidas



por accidentes, enfermedades o casos análogos. Dichas ayudas se otorgarán previa solicitud de los interesados y estudio de la misma por la Comisión Paritaria de Control.

3. El Ayuntamiento asume el compromiso de crear una bolsa económica destinada a derechos sociales en un plazo de 12 meses a contar desde la entrada en vigor del Convenio.

#### CAPÍTULO IV DERECHOS SINDICALES

##### ***Artículo 25. Comité de empresa y delegados de personal.***

###### 1. Definiciones:

###### 1.1. Delegados de personal.

Delegados de personal. La representación de trabajadores y trabajadoras en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un/a delegado/a de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez personas en plantilla, si así lo decidieran éstos por mayoría. Los trabajadores y trabajadoras elegirán, mediante sufragio libre, personal, secreto y directo a los/as delegados/as de personal en la cuantía siguiente: hasta 30 personas en plantilla, uno; de 31 a 49, tres. Los delegados y delegadas de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresariado la representación para la que fueron elegidos, y tendrán las mismas competencias establecidas para los comités de empresa. Los/as delegados/as de personal observarán las normas que sobre el sigilo profesional están establecidas para los miembros de comités de empresa en el artículo 65 de esta Ley.

###### 1.2. Comités de empresa.

El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores. Los comités de empresa están compuestos por los delegados de personal elegidos en las elecciones sindicales.

Dentro del comité de empresa se nombrará por elección de entre sus miembros, a un/a presidente/a y un/a secretario/a, el resto de miembros del comité serán vocales.

###### 1.3. Delegados de prevención de riesgos laborales.

El derecho a ejercer la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras en materia de prevención de riesgos laborales, se concreta a través de los/as Delegados/as de Prevención. Estos son elegidos en empresas de 6 o más personas en plantilla y se designan por y entre la representación legal de los trabajadores y trabajadoras (Comités de Empresa y Delegados de Personal).

Las competencias en materia de seguridad e higiene no son sólo las de vigilancia de las condiciones de la empresa, sino también las de control, a través de la adopción de medidas de paralización de los trabajos que presenten riesgo grave e inminente.



Para que estos derechos tengan trascendencia, la Ley reconoce expresamente a la representación legal de las trabajadoras y trabajadores la facultad de emprender, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y/o las autoridades competentes (Inspección de Trabajo, Tribunales, etc.).

De igual forma se les reconoce los mismos derechos que a los miembros del comité de empresa y delegados/as de personal.

#### 1.4. Los delegados sindicales.

Elección de los delegados sindicales.

Las secciones sindicales estarán representadas por los delegados y/o delegadas sindicales, cuando se den los siguientes requisitos:

- La presencia del sindicato en el comité de empresa.
- Un número determinado de personas en plantilla (más de 250) en la empresa.

Según lo dispuesto en el art. 10 de la LOLS, las secciones sindicales podrán estar representadas por delegados/as sindicales en aquellos establecimientos o empresas con más de 250 trabajadores/as, o menos si se pacta en Convenio, en un número variable de acuerdo a la escala que veremos en el punto siguiente.

Los/as delegados/as sindicales son elegidos por y entre los trabajadores de la empresa o centro de trabajo afiliados al sindicato.

Número de delegados sindicales.

El número de delegados/as que pueden ser elegidos por cada Sección Sindical depende de la representatividad conseguida por cada sindicato en las elecciones efectuadas dentro de la empresa.

Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que no hayan alcanzado el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa, estarán representados por un sólo Delegado Sindical. En el caso de que hayan obtenido o superado el 10% de los votos, la representación se determinará por la escala prevista en la Ley, salvo que se amplíe el número mediante acuerdo colectivo.

La escala es la siguiente:

- De 250 a 750 trabajadores/as: 1 delegado/a.
- De 751 a 2.000 trabajadores/as: 2 delegados/as.
- De 2.001 a 5.000 trabajadores/as: 3 delegados/as.
- De 5.001 en adelante: 4 delegados/as.

#### 2. Funciones:

1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores y trabajadoras.
2. Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las materias establecidas en la normativa vigente.



3. Los Órganos de representación del personal recibirán información que les será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento.
4. El Comité de Empresa y Delegados/as de Personal recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.
5. El Comité de Empresa y Delegados/as de Personal emitirán informe a solicitud del Ayuntamiento sobre las siguientes materias:
  - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
  - b) Planes de formación profesional.
  - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
6. El Comité de Empresa y Delegados/as de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves, así como la apertura de expedientes disciplinarios, informativos y sancionadores.
7. El Comité de Empresa y Delegados/as de Personal tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias:
  - a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
  - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
8. El Comité de Empresa y Delegados/as de Personal conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
9. El Comité de Empresa y Delegados/as de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes. Tendrán acceso a los boletines de cotización TC-1 y TC-2.
10. El Comité de Empresa y Delegados/as de Personal vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.
11. El Comité de Empresa y Delegados/as de Personal participarán en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.
12. El Comité de Empresa y Delegados/as de Personal colaborarán con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
13. El Comité de Empresa y Delegados/as de Personal informarán a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.
14. Se reconoce al Comité de Empresa y Delegados/as de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los





correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados/as de Personal y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15. Los informes que deba emitir el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.
16. El Ayuntamiento habilitará a los Órganos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del/de la Concejal/a Delegado/a de Personal o Jefe/a del Centro o del Servicio.
17. Se entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.
18. Dispondrán de un crédito horario igual que el de los Delegados/as Sindicales.

### **Artículo 26. Garantías.**

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados/as de Personal, como representantes legales del personal empleado público, dispondrán, en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento, sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oído el Comité de Empresa y Delegados/as de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el año inmediatamente posterior sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- d) Se establece un crédito de 21 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo, con las siguientes especificaciones:
  - Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.
  - Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.



— Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, a su acumulación.

e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del empleado público en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

### **Artículo 27. Secciones sindicales.**

1. El personal empleado público afiliado a un sindicato podrá constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del mismo, siempre que éste tenga representación en el Comité de Empresa y Delegados de Personal, o goce de la condición de Sindicato más representativo en el ámbito estatal o regional.

Las Secciones Sindicales serán únicas a todos los efectos.

2. Las Secciones Sindicales estarán representadas a todos los efectos por un/a Delegado/a Sindical, elegido por y de entre sus afiliados/as. Los cuales dispondrán de 21 horas mensuales, por persona, para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos para el Comité de Empresa y Delegados de Personal, o acumularlas indistintamente.

3. Los/as Delegados/as Sindicales tendrán las mismas garantías que el Comité de Empresa, incluyendo el crédito horario.

4. Las Secciones Sindicales legalmente constituidas en el seno del Ayuntamiento, dispondrán de las horas que legalmente les correspondan para celebrar reuniones de sus afiliados/as en el centro de trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los servicios de personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

5. Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes facultades:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante el Comité de Empresa, Delegados/as de Personal y la Corporación.

b) Representar y defender los intereses de su Central Sindical y de los afiliados de la misma y servir de instrumentos de comunicación entre aquélla y la Corporación.

c) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, sobre las sanciones que afecten a sus afiliados/as, y de la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general.

d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición del Comité de Empresa y Delegados/as de Personal.

e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y podrán utilizar los tabloneros de anuncios, que la Corporación dispondrá para su uso exclusivo.



- f) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, de los Delegados/as de Personal y de los órganos internos del Ayuntamiento que se establezcan en materia de Seguridad e Higiene.
  - g) A propuesta de las Secciones Sindicales, con antelación de 5 días como mínimo, y para asistencia a cursos de formación sindical, el Ayuntamiento concederá a los/as afiliados/as a aquéllas, permisos retribuidos por un máximo de 15 días al año.
6. Locales. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio un local, siempre que sea posible, facilitándole los medios materiales de que el Ayuntamiento disponga.

**Artículo 28. Asambleas generales.**

1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todo el personal empleado público:
  - a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los/as delegados/as sindicales.
  - b) El Comité de Empresa y Delegados de Personal.
  - c) Cualquier colectivo de trabajadores/as del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al 33%.
2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General, los siguientes:
  - a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.
  - b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
  - c) Indicar el orden del día.
  - d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.
4. Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.
5. Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 30 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

**CAPÍTULO V****RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 29. Faltas.**

Las faltas cometidas por los/as empleados/as públicos/as en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

**Artículo 30. Faltas leves.**

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los/as subordinados/as.
- c) La falta de asistencia injustificada de un día.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- f) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.
- g) Falta de aseo e higiene personal.

**Artículo 31. Faltas graves.**

- a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas graves y muy graves de sus subordinados.
- e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.
- l) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- m) La grave perturbación del servicio.



- n) El atentado grave a la dignidad de los empleados públicos o de la Administración.
- o) La grave falta de consideración con los administrados.
- p) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

**Artículo 32. Faltas muy graves.**

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- l) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- m) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

**Artículo 33. Sanciones.**

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves:
  - Apercebimiento verbal o escrito y deducción de hasta 3 días de haberes.
- b) Faltas graves:
  - Suspensión de funciones hasta 3 meses.



c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de funciones de 3 meses y un día a tres años.
- La reiteración de faltas muy graves podrían llevar a la supresión del servicio.

#### **Artículo 34. Procedimiento.**

1. Las partes firmantes del presente Convenio aceptan, en lo referente al régimen disciplinario, establecer el mismo procedimiento que para el personal funcionario. En los retrasos justificados ante el Concejal Delegado de Personal, el empleado público tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.
2. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente disciplinario, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

#### **Artículo 35. Prescripción de faltas y sanciones.**

1. Las faltas muy graves prescribirán a los 60 días, las graves a los 20 días y las leves a los 10 días. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de 3 meses por causa no imputable a la persona empleada pública sujeta al procedimiento.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 60 días, las graves a los 20 días y las impuestas por faltas leves, a los 10 días. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

#### **Artículo 36. Cancelación de faltas y sanciones.**

1. El personal empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubieran transcurridos 60 días para las muy graves, 20 días para las graves y 10 días para las leves.
2. La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán dobles que los señalados en el apartado anterior.
3. El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado público sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Acuerdo.

### CAPÍTULO VI

#### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

#### **Artículo 37. Comité de seguridad y salud.**

El Comité de seguridad y salud es el órgano paritario y colegiado de participación y encuentro entre trabajadores/as y Ayuntamiento para el desarrollo de las materias de prevención de



riesgos laborales, siendo su función la consulta regular y periódica de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Las reuniones del Comité serán semestrales y siempre que lo solicite alguna de las representaciones que lo integran.

Pueden asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, la Delegación Sindical, los/as responsables técnicos de seguridad, a propuesta del Ayuntamiento cuando no sean miembros del Comité, los trabajadores del Ayuntamiento con una especial cualificación o formación, y técnicos de prevención, siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones.

Las competencias y facultades del Comité serán las previstas en el artículo 39, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los/as Delegados/as de Prevención serán elegidos por y entre los miembros del comité de empresa.

Las competencias y facultades de los Delegados de Prevención son las de colaboración, promoción, consulta y control, además de todas las que se establecen en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, para ello dispondrán de un crédito horario de 21 horas mensuales, que se podrán acumular en una bolsa de horas.

### **Artículo 38. Uniformidad y material de trabajo.**

1. Policía Local. Según las Normas-Marco del Real Decreto 204/2008, o norma que la sustituya.
2. Equipos de protección individual y uniformes para el personal del Ayuntamiento (EPI'S).

#### 2.1. Brigada.

Equipos de protección individual (EPI).

- Cascos. Con arnés ajustable. Cada vez que haga falta.
- Protectores. Para los oídos. Protección de ruidos de intensidad media cuando se trabaje con cualquier maquina que produzca ruidos, compresor, radiales, etc.
- Gafas. Protectoras para los ojos, cuando se trabaja con elementos que producen mucho polvo, elementos que puedan provocar desprendimientos de esquirlas, radiales, martillos, taladros, etc.
- Guantes. De lona reforzada para la protección de las manos de golpes, pinchazos, desgarros, etc.

UNIFORMES:

Chaquetillas, 2 por año, una de invierno y otra de verano con elementos reflectantes.

Pantalones, 2 por año, uno de invierno y otro de verano con elementos reflectantes.

Camisas, manga larga dos por año, con elementos reflectantes.

Polo, manga corta, dos por año, con elementos reflectantes.

Chaquetón, 1 por año, con elementos reflectantes.

**CALZADO:**

1 par de botas, con plantilla y puntera de acero antiperforante, por año.

1 par de zapatos, con plantilla y puntera de acero antiperforante, por año.

**TRAJE DE AGUA:**

Conjunto de chaqueta y pantalón de nylon impermeabilizado en pvc, costuras selladas.

1 par de botas de agua.

**2.2. Jardineros.****UNIFORMES:**

Chaquetillas, 2 por año, una de invierno y otra de verano con elementos reflectantes.

Pantalones, 2 por año, uno de invierno y otro de verano con elementos reflectantes.

Camisas, manga larga dos por año, con elementos reflectantes.

Polo, manga corta, dos por año, con elementos reflectantes.

Chaquetón, 1 por año, con elementos reflectantes.

**CALZADO:**

1 par de botas, con plantilla y puntera de acero antiperforante, por año.

1 par de zapatos, con plantilla y puntera de acero antiperforante, por año.

**TRAJE DE AGUA:**

Conjunto de chaqueta y pantalón de nylon impermeabilizado en pvc, costuras selladas.

1 par de botas de agua.

**2.3. Personal de limpieza viaria.****UNIFORMES:**

Chaquetillas, 2 por año, una de invierno y otra de verano con elementos reflectantes.

Pantalones, 2 por año, uno de invierno y otro de verano con elementos reflectantes.

Camisas, manga larga dos por año, con elementos reflectantes.

Polo, manga corta, dos por año, con elementos reflectantes.

Chaquetón, 1 por año, con elementos reflectantes.

**CALZADO:**

1 par de botas, con plantilla y puntera de acero antiperforante, por año.

1 par de zapatos, con plantilla y puntera de acero antiperforante, por año.

**TRAJE DE AGUA:**

Conjunto de chaqueta y pantalón de nylon impermeabilizado en pvc, costuras selladas.

1 par de botas de agua.





#### 2.4. Recogida de basura.

##### UNIFORMES:

Chaquetillas, 2 por año, una de invierno y otra de verano con elementos reflectantes.

Pantalones, 2 por año, uno de invierno y otro de verano con elementos reflectantes.

Camisas, manga larga dos por año, con elementos reflectantes.

Polo, manga corta, dos por año, con elementos reflectantes.

Chaquetón, 1 por año, con elementos reflectantes.

##### CALZADO:

1 par de botas, con plantilla y puntera de acero antiperforante, por año.

1 par de zapatos, con plantilla y puntera de acero antiperforante, por año.

##### TRAJE DE AGUA:

Conjunto de chaqueta y pantalón de nylon impermeabilizado en pvc, costuras selladas.

1 par de botas de agua.

#### 2.5. Personal de limpieza.

Bata de manga larga, dos por año.

Pijama blanco, dos por año.

Zapato o mocasín, un par por año.

Guantes de goma, mascarillas, etc., en todo momento.

#### 2.6. Auxiliares enfermería.

Pijama, dos por año.

Zapato o mocasín, uno por año.

Rebeca o bata de manga larga, uno por año.

#### 2.7. Vigilante de arbitrio.

Chaquetilla de verano.

Camisa manga larga.

Camisa manga corta.

Corbata.

Jersey.

Pantalón.

Zapatos de verano y de invierno.

### **Artículo 39. Salud.**

En todos los centros habrá, como mínimo, un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, velando por todo ello los/as Delegados/as de Prevención.



1. Reconocimiento médico anual. Además del reconocimiento médico de ingreso, el personal de plantilla podrá someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento, únicamente en lo relativo a la aptitud o no del empleado para desempeñar su puesto de trabajo, y por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica se comunicará al Ayuntamiento y a los Delegados de Prevención Laboral.
2. Si se descubriese en algún trabajador enfermedad que le incapacitara para el desarrollo normal de la función que desempeña, la Corporación, de mutuo acuerdo con el empleado, le destinará a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que hubiera venido desempeñando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer.
3. En caso Incapacidad Temporal por accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, el Ayuntamiento complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante. En los casos de enfermedad común, el personal eventual percibirá dicho complemento hasta el 100% de las retribuciones durante la vigencia del contrato, contados desde la fecha de inicio de la situación de Incapacidad Temporal por enfermedad común.

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS Y DEBERES

#### **Artículo 40. Disposiciones.**

Los/as empleados/as municipales se someten en esta materia a lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, reguladora de la Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 25 de marzo.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Demás disposiciones que desarrollan, modifican, o amplían la citada legislación.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### PRIMERA.

1. Las personas ligadas al personal empleado público por una relación de afectividad de forma permanente, tendrán a todos los efectos la misma consideración que los cónyuges, debiendo ser acreditado este extremo mediante certificación de convivencia.



2. Análogamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero, y la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

#### SEGUNDA.

El Ayuntamiento de Valencia de Alcántara entregará copia del presente Convenio a todos los empleados públicos municipales que figuren en las plantillas. También entregará copias, junto con la toma de posesión, a todas las personas de nuevo ingreso.

#### TERCERA.

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los/as empleados/as públicos/as municipales, ha de entenderse, referido también a los parientes de afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

1.º GRADO	2.º GRADO	3.º GRADO	4.º GRADO
CÓNYUGE	ABUELO	BISABUELO	PRIMO
PADRE	HERMANO	TÍO	
MADRE	NIETO	SOBRINO	
HIJO		BIZNIETO	
HIJA			

#### CUARTA.

Si durante la vigencia del presente Convenio entrara en vigor un nuevo Estatuto de la Función Pública, se revisarán todos aquellos artículos del mismo que se vean afectados por la nueva legislación.

#### QUINTA.

Los sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación, negociarán los fondos adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Convenio.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de este Convenio, queda derogado el acuerdo anterior.
2. Asimismo, quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de no haber llegado a un acuerdo salarial a lo largo del año 2010, se entenderá incumplido el acuerdo en más del 33%.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2009 y se lo mantendrá hasta la fecha establecida en el artículo 3 del mismo.



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2010, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión Regional de Selección y Seguimiento de la Orden de 18 de mayo de 2010 por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2010/2011. (2010061819)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 18 de mayo de 2010, por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2010/2011 (DOE núm. 108, de 8 de junio de 2010),

### RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión Regional de Selección y Seguimiento a:

Presidente:

— D. Antonio Tejero Aparicio.

Vocales:

— D. Juan Antonio López Iglesias.

— D. Gonzalo Velasco Bernardo.

— D. Pedro Guisado Guerrero.

— D.<sup>a</sup> Esperanza Brito Márquez.

— D. Juan Antonio Jiménez Bernalte.

— D. Antonio Miguel Tapia Romero.

Secretaria:

— D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Sonia Barrado Sojo.

Mérida, a 5 de julio de 2010.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*ANUNCIO de 12 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Sistemas de medición de rendimiento de aplicaciones y monitorización de flujos de red para la Junta de Extremadura". Expte.: SU-17/2010. (2010082584)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SU-17/2010.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Suministro de sistemas de medición de rendimiento de aplicaciones y monitorización de flujos de red para la Junta de Extremadura.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de los suministros propuestos en el presente contrato será de dos meses desde la firma del contrato, sin posibilidad de prórroga.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 181.798,50 euros.  
IVA (18%): 32.723,73 euros.  
Importe total: 214.522,23 euros.  
Valor estimado: 181.798,50 euros.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: No se requiere.  
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.
- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.



- d) Teléfonos: 924 003491-924 003487.
- e) Telefax: 924 003441.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y técnica recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio. Si el último día fuera sábado o inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura (Servicio de Contratación y Gestión Económica).
  - 2.ª Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha:

La apertura del Sobre 1 (documentación administrativa): Se publicará la fecha en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura: <https://contratacion.juntaextremadura.net/>

La apertura del Sobre (oferta económica y documentación para la valoración de los criterios cuantificables de forma automática): Tendrá lugar el quinto día natural, contado a partir del siguiente a la apertura del Sobre 1. Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil.

- e) Hora: 09,00 horas.

#### 10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

#### 11.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

#### 12.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.



13.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:

[https://contratacion.juntaextremadura.net/ Perfil del Contratante/licitaciones/presidencia.](https://contratacion.juntaextremadura.net/Perfil%20del%20Contratante/licitaciones/presidencia)

Mérida, a 12 de julio de 2010. El Secretario General, JULIÁN EXPÓSITO TALAVERA.

• • •

*ANUNCIO de 12 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Ampliación de la electrónica de red de distribución corporativa".*  
*Expte.: SU-32/2010. (2010082586)*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SU-32/2010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de ampliación de la electrónica de red de distribución corporativa.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de los suministros propuestos en el presente contrato será de dos meses desde la firma del contrato, sin posibilidad de prórroga.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 180.000 euros.  
IVA (18%): 32.400 euros.  
Importe total: 212.400 euros.  
Valor estimado: 180.000 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.  
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.
- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 003491-924 003487.
- e) Telefax: 924 003441.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

Solvencia económica y técnica recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio. Si el último día fuera sábado o inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura (Servicio de Contratación y Gestión Económica).
  - 2.ª Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha:
  - La apertura del Sobre 1 (documentación administrativa): Se publicará la fecha en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura: <https://contratacion.juntaextremadura.net/>
  - La apertura del Sobre 2 (documentación para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor): Tendrá lugar el quinto día natural, contado a partir del siguiente a la apertura del Sobre 1. Si este día resultara ser sábado o inhábil se pasará al siguiente día hábil.
  - La apertura del Sobre 3 (oferta económica y documentación para la valoración de los criterios cuantificables de forma automática): Tendrá lugar el séptimo día natural, contado a partir del siguiente a la apertura del Sobre 2. Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil.
- e) Hora: 09,00 horas.



**10.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

**11.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:**

No procede.

**12.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:**

Comunidad Autónoma.

**13.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:**

<https://contratacion.juntaextremadura.net/> Perfil del Contratante/licitaciones/presidencia.

Mérida, a 12 de julio de 2010. El Secretario General, JULIÁN EXPÓSITO TALAVERA.

• • •

*ANUNCIO de 12 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Soporte técnico para la administración de sistemas informáticos corporativos". Expte.: SE-89/2010. (2010082587)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SE-89/2010.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Soporte técnico para la administración de sistemas informáticos corporativos.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: Será de dieciséis meses desde la firma del contrato, sin posibilidad de prórroga.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 132.000 euros.



IVA (18%): 23.760 euros.  
Importe total: 155.760 euros.  
Valor estimado: 132.000 euros.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: No se requiere.  
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.
- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 003491-924 003487.
- e) Telefax: 924 003441.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

Solvencia económica y técnica recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio. Si el último día fuera sábado o inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura (Servicio de Contratación y Gestión Económica).
  - 2.ª Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha:

La apertura del Sobre 1 (documentación administrativa): Se publicará la fecha en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura: <https://contratacion.juntaextremadura.net/>  
La apertura del Sobre (oferta económica y documentación para la valoración de los criterios cuantificables de forma automática): Tendrá lugar el quinto día natural, contado



a partir del siguiente a la apertura del Sobre 1. Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil.

e) Hora: 09,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

11.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

12.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

13.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.juntaextremadura.net/> Perfil del Contratante/licitaciones/presidencia.

Mérida, a 12 de julio de 2010. El Secretario General, JULIÁN EXPÓSITO TALAVERA.

• • •

*ANUNCIO de 12 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Administración y mantenimiento del correo electrónico corporativo". Expte.: SE-90/2010. (2010082588)*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SE-90/2010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de administración y mantenimiento del correo electrónico corporativo.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de los servicios propuestos en el presente contrato será de dieciséis meses desde la firma del contrato, sin posibilidad de prórroga.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 180.000 euros.

IVA (18%): 32.400 euros.

Importe total: 212.400 euros.

Valor estimado: 180.000 euros.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.

b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfonos: 924 003491-924 003487.

e) Telefax: 924 003441.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

Solvencia económica y técnica recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio. Si el último día fuera sábado o inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura (Servicio de Contratación y Gestión Económica).

2.ª Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.

b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha:

La apertura del Sobre 1 (documentación administrativa): Se publicará la fecha en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura: <https://contratacion.juntaextremadura.net/>



La apertura del Sobre 2 (documentación para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor): Tendrá lugar el quinto día natural, contado a partir del siguiente a la apertura del Sobre 1. Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil.

La apertura del Sobre 3 (oferta económica y documentación para la valoración de los criterios cuantificables de forma automática): Tendrá lugar el séptimo día natural, contado a partir del siguiente a la apertura del Sobre 2. Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil.

e) Hora: 09,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

11.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

12.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

13.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:

[https://contratacion.juntaextremadura.net/ Perfil del Contratante/licitaciones/presidencia.](https://contratacion.juntaextremadura.net/Perfil%20del%20Contratante/licitaciones/presidencia)

Mérida, a 12 de julio de 2010. El Secretario General, JULIÁN EXPÓSITO TALAVERA.

## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Valdeobispo".*  
*Expte.: OBR0209270. (2010061811)*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: OBR0209270.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Valdeobispo.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar: Extremadura.
- e) Plazo de ejecución: 12 meses.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
  - Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:
    - Oferta económica: Hasta 40 puntos.
    - Subcontratación: Hasta 8 puntos.
    - Extensión de garantía: Hasta 4 puntos.
  - Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:
    - Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 20 puntos.
    - Seguridad y salud: Hasta 10 puntos.
    - Medidas medioambientales: Hasta 10 puntos.
    - Otras mejoras: Hasta 8 puntos.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 392.523,36 euros.  
Importe del IVA (8%): 31.401,87 euros.  
Importe total: 423.925,23 euros.  
Valor estimado del contrato: 392.523,36 euros.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: Exenta (art. 91 de la LCSP).  
Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Art. 83 de la LCSP.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: Información administrativa 924 332237-924 332222; información técnica: 924 930093.
- e) Telefax: 924 332381.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Seis días antes del plazo de presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.**

- a) Clasificación: Grupo: C; Subgrupos: 2, 4, 6 y 7; Categoría: D.
- b) Solvencia económica y financiera y Solvencia técnica y profesional: Queda sustituida por la clasificación.
- c) Solvencia complementaria (independientemente de la exigencia de clasificación): Acreditar que la persona responsable de la ejecución de las obras ostenta la titulación académica de Arquitecto o Arquitecto Técnico/Aparejador y compromiso de aceptación.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 23 de agosto de 2010.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Consejería de Fomento (Registro General).
  - 2.ª Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
  - 4.ª N.º de fax para notificar el envío por correo: 924 332375.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes: No.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- Documentación general (Sobre 1): A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la documentación general se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Fomento y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
  - a) Entidad: Consejería de Fomento.
  - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
  - c) Localidad: Mérida.
  - d) Fecha: 7 de septiembre de 2010.
  - e) Hora: 13,00 horas.
- Documentación para la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (Sobre 2):
  - a) Entidad: Consejería de Fomento.
  - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
  - c) Localidad: Mérida.
  - d) Fecha: 14 de septiembre de 2010.
  - e) Hora: 13,00 horas.



- Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):
  - a) Entidad: Consejería de Fomento.
  - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
  - c) Localidad: Mérida.
  - d) Fecha: 28 de septiembre de 2010.
  - e) Hora: 10,00 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

El resultado de las Mesas de Contratación, así como la fecha y hora de la 4.ª sesión de la Mesa de Contratación por la cual se formula la propuesta de adjudicación provisional serán comunicadas a través del Perfil del Contratante, pág. web: <http://contratacion.juntaextremadura.net/>

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:**

No procede.

**13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:**

Comunidad Autónoma de Extremadura.

**14.- PERFIL DEL CONTRATANTE (ART. 42 DE LA LCSP):**

<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

Mérida, a 12 de julio de 2010. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*ANUNCIO de 21 de junio de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "La Socareña", parcela 696 del polígono 10. Promotor: D. Nazario González Gutiérrez, en Aceituna. (2010082403)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:





Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "La Socareña", parcela 696 del polígono 10. Promotor: D. Nazario González Gutiérrez, en Aceituna.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 21 de junio de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

*ANUNCIO de 24 de junio de 2010 sobre notificación de resolución de archivo en el expediente de renta básica de emancipación n.º 03166. (2010082505)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución de archivo por desistimiento del expediente de renta básica de emancipación con número de referencia 03166, promovido por D. Moisés Lozano Palomino, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

El texto íntegro de la resolución, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, sito en la Avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Cáceres, a 24 de junio de 2010. El Jefe del Servicio Territorial, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

• • •

*ANUNCIO de 28 de junio de 2010 sobre notificación de resolución de autorización para formalización de préstamo hipotecario en el expediente n.º 06-PA-003/2007-1-E (114). (2010082503)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la interesada la notificación de la resolución por la que se autoriza a D.ª Inmaculada Díaz Ramírez a formalizar el préstamo hipotecario en relación con el expediente de construcción número 06-PA-003/2007-1-E (114), se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).



El texto íntegro de la resolución, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, sito en la Avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Cáceres, a 28 de junio de 2010. El Jefe del Servicio Territorial, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

• • •

*ANUNCIO de 28 de junio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente de renta básica de emancipación n.º RBE100000190829. (2010082504)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución por la que se deniega el reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación del expediente con número RBE100000190829, promovido por D. Fernando Claros Jiménez, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

El texto íntegro de la resolución, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, sito en la Avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Cáceres, a 28 de junio de 2010. El Jefe del Servicio Territorial, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Adecuación de pista en la comarca de Las Hurdes". Expte.: 10N1011FR062. (2010061838)*

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 10N1011FR062.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Adecuación de pista en la comarca de Las Hurdes.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Cuadro Resumen de Características.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total (excluido IVA): 233.886,08 €.

Importe correspondiente al IVA: 42.099,49 €.

Porcentaje de IVA a repercutir: 18%.

Valor estimado del contrato (excluido IVA): El importe máximo de licitación (excluido IVA).

Importe total (IVA incluido): 275.985,57 €.

A anualidades:

2010: 29.341,00 €.

2011: 180.292,00 €.

2012: 66.352,57 €.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 005389/5521.
- e) Telefax: 924 004462.
- f) Página web: <https://contratacion.juntaextremadura.net> donde se harán públicos el resultado de las Mesas de Contratación, la adjudicación provisional y la definitiva.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.

No obstante y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la LCSP, la empresa podrá acreditar su solvencia de manera alternativa, mediante la presentación del



mismo tipo de clasificación que necesitaría para la celebración del contrato objeto del presente Pliego (Grupo: G; Subgrupo: 6; Categoría: C), siempre que la misma se encuentre vigente.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

1. Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.

Fórmula A

Fórmula B  (marcar la que proceda).

Fórmula A:

Se calculará por la fórmula siguiente:

$$P_l = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

$P_l$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico. 40 puntos.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$B_l$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_l$ ).

b) La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).

c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).

d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

2. Otros criterios cuya valoración es automática: Hasta 12 puntos.

Subcontratación. Puntuación: Hasta 12 puntos.

Se valorará conforme a la siguiente fórmula: Proporcionalmente a la cuantía que supongan las unidades de obra a subcontratar y en sentido inverso, en lo que exceda del 30% de la subcontratación del objeto y hasta un máximo del 60%, es decir:

a) A la subcontratación propuesta por los licitadores hasta el 30%, incluido, del precio de licitación: La puntuación asignada como máximo a este criterio.

b) A la subcontratación propuesta por los licitadores del 60% del precio de licitación: 0 puntos.

c) A los valores de subcontratación intermedios superiores al 30% e inferiores al 60%, se les puntuará de forma inversamente proporcional.

Si el licitador no va a subcontratar, debe indicarlo expresamente, pues si no se hace mención alguna en este sentido, la puntuación obtenida en este apartado será 0 puntos.

Igualmente, para valorar este criterio, será requisito indispensable que los licitadores se obliguen por escrito a pactar con los subcontratistas, en caso de resultar adjudicatarios, los siguientes extremos:

- 1) Abonar al subcontratista, en el plazo máximo de 60 días a computar desde la aprobación de la factura correspondiente, el precio pactado entre ambos. La aprobación de la factura deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días desde su presentación.
- 2) Que los subcontratistas puedan instar al contratista a la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración, pendientes de pago en el momento de la cesión.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

1. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo. Hasta 20 puntos.

Se puntuará la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, así como su coherencia y el conocimiento del proyecto y de la zona donde se ubica. También se valorará la garantía del suministro de los materiales.

Para cada propuesta, se valorará la calidad a obtener en la ejecución de la obra, los procedimientos de certificación de calidad que se aporten; en este sentido, se valorará que la ejecución de la obra se realice en un marco de gestión de la calidad de acuerdo con la norma ISO 9001, así como los controles de calidad que propongan realizar durante la ejecución de la obra.

En cuanto al programa de trabajo se valorará la coherencia en la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las actividades descritas en la memoria, que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.

2. Seguridad y salud. Hasta 10 puntos.

Mejoras en las condiciones de seguridad y salud que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

3. Medidas medioambientales. Hasta 10 puntos.

Mejoras medioambientales que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

4. Otras mejoras. Hasta 8 puntos.

Otras mejoras al pliego, ya sean de carácter económico, social, cultural o análogo que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.



Desproporcionalidad o anormalidad.

Si una oferta económica, resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la Mesa de Contratación recabará la información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar la obra. Para ello, la Mesa de Contratación solicitará al licitador las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones, por escrito.

Si transcurrido este plazo la Mesa de Contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de Contratación remitirá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Se considerarán desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 5 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 5 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

#### 9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (924 004462) (teléfono donde pueden confirmar su recepción 924 005627 y 924 005592) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en la Resolución. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: A partir del tercer día desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación y en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <https://contratacion.juntaextremadura.net> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.  
A partir de dicho plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

#### 11.- FINANCIACIÓN:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales" (P.D.R. Extremadura 2007-2013).

Tasa de cofinanciación aplicable: 63%.

Eje: 2 Mejora del medioambiente y entorno rural.

Medida o tema prioritario: 227 Inversiones no productivas en tierra no agrícolas.

#### 12.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación de la presente Resolución serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

#### 13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 15 de julio de 2010. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*ANUNCIO de 8 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Actividades físicas de ocio y recreación (10 lotes)". Expte.: SE.045/10. (2010082578)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: SE.045/10.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Actividades físicas de ocio y recreación (10 lotes).
- b) División por Lotes: Sí (lote 1: Aeróbic en Cáceres; lote 2: Aquaeróbic en Cáceres; lote 3: Actividad física adaptada en Cáceres; lote 4: Natación en Cáceres; lote 5: Tenis en Cáceres; lote 6: Gimnasia de mantenimiento en Cáceres; lote 7: Gimnasia terapéutica en Cáceres; lote 8: Pilates en Cáceres; lote 9: Psicomotricidad infantil en Cáceres y lote 10: Aeróbic, gimnasia de mantenimiento y pilates en Badajoz).
- c) Lugar de ejecución: Instalaciones deportivas de la UEx.
- d) Plazo de ejecución: La duración será de dos años, prorrogables anualmente hasta un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas.

### 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Lote 1: 15,00 € por alumno/mes; lote 2: 17,00 € por alumno/mes; lote 3: 24 € por alumno/mes; lote 4: 27,50 € por alumno/mes; lote 5: 33,30 € por alumno/mes; lote 6: 15 € por alumno/mes; lote 7: 18,00 € por alumno/mes; lote 8: 18,00 € por alumno/mes; lote 9: 18,00 € por alumno/mes; lote 10: 15,00 € por alumno/mes, considerándose incluidos todos los impuestos.

### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 1.000,00 euros por cada lote al que se oferte.

### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura. Sección de Contratación y Compras y Negociado de Patrimonio.



**b) Domicilio:**

- 1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz, Tfno.: 924 289329, Fax: 924 273260.
- 2) Negociado de Patrimonio. Edificio de la Generala. Plaza de los Caldereros, 2. 10003 Cáceres. Tfno.: 927 257043, Fax: 927 257046.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: [www.unex.es/empresas/contrataciones](http://www.unex.es/empresas/contrataciones)

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

Los señalados en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**

- a) Fecha límite: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los Contratos de Servicios de la UEx y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1) Entidad: Universidad de Extremadura.
  - 2) Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, Avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz.
  - 3) Domicilio: Edificio Rectorado Registro General, Plaza de los Caldereros, 2, 10003 Cáceres.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Se podrá ofertar a cualquiera de los lotes de forma individual o a la totalidad.
- f) Admisión de variantes: Excluida.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha y hora: Se publicarán con antelación suficiente en el Perfil del Contratante: [www.unex.es/empresas/contrataciones](http://www.unex.es/empresas/contrataciones).

**10.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 8 de julio de 2010. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.



*ANUNCIO de 12 de julio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la gestión del servicio de "Máquinas expendedoras automáticas en la Universidad de Extremadura".*  
*Expte.: SE.038/10. (2010082583)*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: SE.038/10.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Máquinas expendedoras automáticas en la UEx.
- b) División por lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Universidad de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: La duración será de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- CANON MÍNIMO A ABONAR POR EL CONTRATISTA:

Máquina de bebidas frías: 475 €/año/máquina; máquina de productos alimenticios envasados: 215 €/año/máquina; máquina de bebidas calientes de gran consumo: 475 €/año/máquina; máquina de bebidas calientes de escaso consumo: 85 €/año/máquina.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 900 €  
Definitiva: 3.000 €

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura. Sección de Contratación y Compras y Negociado de Patrimonio.
- b) Domicilio:
  - 1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz, Tfno.: 924 289329, Fax: 924 273260.
  - 2) Negociado de Patrimonio. Edificio de la Generala. Plaza de los Caldereros, 2, 10003 Cáceres. Tfno.: 927 257043, Fax: 927 257046.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web:  
[www.unex.es/empresas/contrataciones](http://www.unex.es/empresas/contrataciones)

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

Los señalados en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**

- a) Fecha límite: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los Contratos de Servicios de la UEx y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1) Entidad: Universidad de Extremadura.
  - 2) Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, Avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz.
  - 3) Domicilio: Edificio Rectorado Registro General, Plaza de los Caldereros, 2, 10003 Cáceres.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Se podrá ofertar a cualquiera de los lotes de forma individual o a la totalidad.
- f) Admisión de variantes: Excluida.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha y hora: Se publicarán con antelación suficiente en el Perfil del Contratante: [www.unex.es/empresas/contrataciones](http://www.unex.es/empresas/contrataciones).

**10.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 12 de julio de 2010. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

**AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA**

*EDICTO de 29 de junio de 2010 por el que se somete a información pública el Programa de Ejecución del Sector SAU 1-3. (2010ED0360)*

Una vez declarada la viabilidad de la transformación del suelo calificado como suelo apto para urbanizar, Sector 1-3, de las NNSS del Planeamiento Municipal de La Zarza, parcelas 30 y 52 del polígono 13, y determinada como forma de gestión de la actividad del planeamiento



la gestión indirecta mediante el sistema de compensación, por la Agrupación de Interés Urbanístico "El Risquillo" de La Zarza, constituida en Escritura Pública de fecha 15 de julio de 2008, e inscrita en el Registro Administrativo de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 7 de octubre de 2008, con el número 278 de asiento, se presenta en este Ayuntamiento para su tramitación Programa de Ejecución del Sector SAU (1-3), para la instalación de una Central de Ciclo Combinado, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 119 y ss. de la LSOTEX contiene una alternativa técnica (conformada en este caso por un plan parcial, proyecto de urbanización y proyecto de parcelación), una propuesta de Convenio Urbanístico a suscribir entre la Agrupación de Interés Urbanístico "El Risquillo" de La Zarza, y este Ayuntamiento, y una proposición jurídica-económica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134.A) de la LSOTEX, se somete a información pública por el plazo de 20 días, durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El documento que se somete a información pública podrá ser consultado en la Secretaría General del Ayuntamiento de La Zarza.

La Zarza, a 29 de junio de 2010. El Alcalde, FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.

## **AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO**

*ANUNCIO de 28 de mayo de 2010 por el que se somete a información pública el Proyecto de calificación urbanística para la explotación de cantera de arcillas en la parcela 264 del polígono 11, paraje "Los Miriñolos". (2010082039)*

Por Tabicesa, SAU, con CIF A45312477, y domicilio social en Valdivia, carretera N-430, km 120, se ha presentado ante este Ayuntamiento el proyecto de calificación urbanística para la explotación de cantera de arcillas en la parcela 264 del polígono 11, paraje "Los Miriñolos", del término municipal de Madrigalejo.

Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27.2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sometiéndose a información pública por plazo de veinte días, contados desde la última aparición del presente Anuncio en el BOP de Cáceres o en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, y presentar las alegaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Madrigalejo, a 28 de mayo de 2010. El Alcalde, TOMÁS DURÁN GARCÍA.

# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)